



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1732

Bogotá, D. C., jueves, 18 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

NOTA ACLARATORIA

NOTA ACLARATORIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia “Suenam i tierra” como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones.

NOTA ACLARATORIA

Atendiendo lo señalado en la Ley 3ª de 1992, se reconsidera la asignación de la Comisión competente del Proyecto de Ley No. 166/25 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA SEMANA NACIONAL DE LA MÚSICA EN COLOMBIA “SUENA MI TIERRA” COMO UNA CELEBRACIÓN DE LAS EXPRESIONES CULTURALES, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA DEMOCRATIZACIÓN DEL ACCESO A LA CULTURA, ASÍ COMO UN ESPACIO DE CELEBRACIÓN, CREATIVIDAD Y ENCUENTRO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en los términos del artículo 2º de la mencionada Ley. En consecuencia, se ordena nuevamente la publicación con la asignación a la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

Cordialmente,


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

Bogotá, D.C., 06 de Agosto de 2025

Doctor:
DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

PL 166/25

Asunto: Proyecto de ley “Por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia “Suenam i Tierra”

Respetado Señor Secretario:

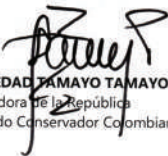
De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, en mi calidad de congresista presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República de Colombia el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia ‘Suenam i Tierra’ como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones.”

De las y los Honorables Congresistas,


SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Proyecto de Ley “Por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia ‘Suenami Tierra’ como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones.” “La música expresa lo que no puede decirse con palabras, pero no puede permanecer en silencio.” Víctor Hugo (escritor y pensador francés). I. Objetivo La presente ley tiene por objeto declarar la “Semana Nacional de la Música en Colombia – Suenami Tierra”, con el fin de fomentar la democratización del acceso a la música y la cultura, el fortalecimiento de las manifestaciones culturales y la participación ciudadana en un marco de celebración, expresión colectiva y encuentro social. Del mismo modo, busca incentivar la generación de espacios musicales abiertos, incluyentes y dinámicos, como formas de manifestación artística tanto en escenarios públicos como digitales. II. Contenido del proyecto de ley A través de este proyecto de ley se declara la última semana de junio como la Semana Nacional de la Música en Colombia, bajo el lema “Suenami Tierra”, con el fin de con el fin de fomentar la democratización del acceso a la música y la cultura, el fortalecimiento de las manifestaciones culturales y la participación ciudadana en un marco de celebración, expresión colectiva y encuentro social. Del mismo modo, busca incentivar la generación de espacios musicales abiertos, incluyentes y dinámicos, como formas de manifestación artística tanto en escenarios públicos como digitales. Se impulsa la creación de una “Ruta Nacional de la Música” en todo el territorio nacional y su proyección en escenarios locales, nacionales e internacionales. Se	habilitan espacios comunitarios y públicos sin ánimo de lucro para expresiones musicales y se elimina, de manera excepcional, la exigencia de permisos especiales durante esa semana. También contempla la entrega de la distinción “¡Semana de la música, Suenami Tierra!” por parte de las entidades competentes a músicos destacados, y se aclara que la ejecución no generará impacto fiscal adicional a los presupuestos disponibles dentro de las políticas públicas vigentes y el marco fiscal de mediano plazo. III. Experiencias Internacionales Es de recibo mencionar que esta iniciativa se inspira en experiencias internacionales y de otros países del mundo, como las que se describen a continuación: 1. Francia: Fête de la Musique (Fiesta de la Música) en Francia¹ 2. Italia – Festa della Musica: adoptó el modelo francés en 1985 y desde 1994 se consolida como una jornada nacional² 3. Reino Unido – originalmente como National Music Day desde 1992; ahora se celebra como “Make Music Day UK”³ 4. España y otros países europeos – con celebraciones bajo el nombre “World Music Day” o “Make Music Day”⁴ 5. Estados Unidos – participa en “Make Music Day” desde 2014; en 2023 se registraron más de 4 700 conciertos al aire libre⁵. 6. Argentina – adopta la celebración global de Music Day con actividades gratuitas en plazas y parques.⁶ 7. China – también participa activamente con eventos en grandes ciudades como Beijing y Shanghai⁷ ¹ Ministère de la Culture, France. fetedelamusique.culture.gouv.fr ² en.wikipedia.org+1blog.rossettastone.com+1 ³ en.wikipedia.org+1reddit.com+1 ⁴ reddit.com+1worldmusicday.co.uk+1 ⁵ reddit.com+1worldmusicday.co.uk+1 ⁶ worldmusicday.co.uk ⁷ reddit.com+3worldmusicday.co.uk+3reddit.com+3
8. Canadá, Australia, Turquía, Sudáfrica, Chipre y otros – han realizado ediciones locales de “Make Music Day”⁸ 9. Azerbaiyán – celebra su National Music Day el 18 de septiembre, en honor al compositor Uzeyir Hajibeyov⁹ 10. Brasil – celebra el Día Mundial del Rock (“World Rock Day”) cada 13 de julio¹⁰ 11. Dominio de la música country (USA) – el 17 de septiembre se conmemora el International Country Music Day¹¹ 12. Internacional – el International Music Day, promovido por el Consejo Internacional de la Música de la UNESCO, se celebra el 1 de octubre desde 1975¹² Con base en lo anterior, en Colombia la idea es adaptar esta figura del día nacional de la música a las particularidades culturales de toda Colombia y su diversidad musical regional y local. No busca competir con otras fechas o celebraciones o fiestas ya establecidas, sino potenciarlas, complementarlas y ampliar el calendario cultural nacional a una semana con una programación incluyente, descentralizada y sin impacto fiscal. IV. Marco Jurídico: Constitucional: Este proyecto se fundamenta en los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia¹³, que reconocen la diversidad étnica y cultural de la Nación, el derecho a la participación en la vida cultural, la protección del patrimonio y el estímulo a la creación artística. Artículo 1 – Principios fundamentales: Colombia se constituye en un Estado social de derecho, basado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad, y la prevalencia del interés general. ⁸ listobsession.com+4en.wikipedia.org+4reddit.com+4 ⁹ en.wikipedia.org ¹⁰ en.wikipedia.org ¹¹ daysoftheyear.com+2nationaltoday.com+2nationaldaycalendar.com+2 ¹² en.wikipedia.org+1nationaltoday.com+1 ¹³ https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125	Artículo 2 – Fines esenciales del Estado: El Estado tiene como fines proteger la vida, garantizar derechos y libertades, promover la participación y asegurar la convivencia pacífica y la justicia. Artículo 7 – Diversidad étnica y cultural: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Artículo 8 – Obligación de protección: Es deber del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Artículo 70 – Cultura como fundamento de la nacionalidad: La cultura en sus múltiples manifestaciones es base de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas y promueve su acceso y participación. Artículo 71 – Fomento de la cultura y la investigación: El Estado fomentará la investigación, la creación artística y científica. Otorgará estímulos especiales a personas e instituciones que desarrollen estas actividades. Artículo 72 – Patrimonio cultural: El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. Los bienes de interés cultural no pueden ser enajenados ni transferidos sin autorización oficial. Legal: Este proyecto de ley también se alinea con las siguientes normas: 1. Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997). Establece el marco para la promoción, protección y desarrollo de la cultura en Colombia, reconociendo su diversidad y garantizando el acceso democrático a las manifestaciones culturales como derecho fundamental.¹⁴ 2. Ley 814 de 2003, conocida como la Ley de cine, establece medidas para fomentar, proteger y desarrollar la industria cinematográfica en Colombia. Crea un fondo parafiscal (FDC) financiado por agentes del sector, otorga incentivos tributarios, regula la exhibición de cine nacional y promueve la formación de públicos, con el fin de fortalecer el cine como parte del patrimonio cultural colombiano.¹⁵ 3. La Ley 851 de 2003 establece que el 21 de marzo de cada año es el Día Nacional de la Música Colombiana, en homenaje a la trayectoria de los compositores e intérpretes del país. Además, declara patrimonio cultural al Festival Nacional de la Música Colombiana (Festival de Ibagué) y al ¹⁴ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337 ¹⁵ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8796

Concurso Nacional de Duetos "Príncipe de la Canción", así como al Festival Folclórico Colombiano.¹⁶ 4. Ley 1170 de 2007, promueve y protege las artes escénicas en Colombia, reconoce a los trabajadores del teatro, y establece apoyo financiero para salas teatrales y festivales, fomentando el desarrollo y la sostenibilidad del teatro nacional.¹⁷ 5. Ley de Patrimonio Cultural (1185 de 2008). Protege, preserva y regula el patrimonio cultural de Colombia, incluyendo bienes tangibles e intangibles, para garantizar su conservación, valorización y transmisión a las futuras generaciones.¹⁸ 6. Ley 1379 de 2010. Fortalece la protección y gestión del patrimonio cultural inmaterial en Colombia, promoviendo su reconocimiento, preservación y transmisión como parte fundamental de la identidad cultural nacional.¹⁹ 7. Ley 1381 de 2010. Regula la gestión y el uso de recursos del patrimonio cultural, estableciendo mecanismos para su protección, financiación y aprovechamiento sostenible en beneficio de la cultura colombiana.²⁰ 8. Ley 1493 de 2011. Establece normas para la protección, preservación y promoción del patrimonio cultural mueble e inmueble en Colombia, garantizando su conservación y acceso público como parte fundamental de la identidad nacional.²¹ 9. Ley 1556 de 2012. Regula el régimen de propiedad intelectual en Colombia, protegiendo los derechos de los creadores sobre sus obras y fomentando la innovación y la creatividad cultural.²² 10. Ley 2070 de 2020, llamada <i>Ley ReactivARTE</i>, busca reactivar el sector cultural colombiano tras la pandemia, mediante la creación del Fondo FONCULTURA, beneficios tributarios, acceso a créditos preferenciales y el registro "Soy Cultura" para gestores culturales. También permite destinar recursos de la Estampilla Procultura a actividades culturales, fortaleciendo así la economía creativa y el patrimonio cultural.²³ ¹⁶ https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1669696 ¹⁷ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=33193 ¹⁸ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29324 ¹⁹ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38695 ²⁰ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38741 ²¹ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45246 ²² https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=46319 ²³ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168307	11. Ley 2184 de 2022, conocida como la <i>Ley de Oficios Culturales</i>, establece un marco normativo para fortalecer, valorar y transmitir los saberes y oficios relacionados con las artes, las industrias creativas y culturales, y el patrimonio cultural en Colombia. Esta ley busca promover la sostenibilidad económica, social y cultural de estos oficios, reconociéndolos como fuentes de desarrollo y progreso para los individuos y las comunidades.²⁴ 12. Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida", reconoce la cultura como eje clave para la paz, la inclusión social y la sostenibilidad ambiental. Promueve la protección del patrimonio, el fomento de las artes, la gobernanza cultural participativa y la sostenibilidad económica de los agentes culturales; impulsando la cultura como herramienta para la construcción de paz y desarrollo integral del país.²⁵ 13. Ley 2319 de 2023, reforma la Ley General de Cultura, creando el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y redefiniendo la economía naranja como "Economía Cultural y Creativa". Además, amplía la inclusión de territorios y saberes culturales, ajusta la estructura ministerial para fortalecer la diversidad cultural y promueve una gestión más integral e inclusiva del patrimonio y las expresiones culturales en Colombia.²⁶ 14. Ley 2 de 1987. Por medio de la cual se crea la Orden del Congreso de Colombia, una condecoración de alto reconocimiento otorgada por el Congreso Nacional.²⁷ 15. Proyecto de ley de la Música (En curso para segundo debate en la Plenaria del Senado) busca generar las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y reglamentarias para el reconocimiento y fortalecimiento de los diferentes componentes que integran el ecosistema musical colombiano, así como de sus agentes y sus procesos con el fin de contribuir al crecimiento cultural en las regiones del país.²⁸ ²⁴ https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30043764 ²⁵ https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf ²⁶ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=217710 ²⁷ https://www.camara.gov.co/sites/public_html/leyes_hasta_1991/ley/1987/ley_0002_1987.html ²⁸ https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-se-regula-la-divulgacion-en-medios-de-comunicacion-de-letras-musicales-que-atenten-contra-la-dignidad-de-las-personas-letras-decentes-regula-el-contenido-de-musica-y-videos/14305/
Instrumentos internacionales ratificados por Colombia en materia de derechos culturales. 1. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO, 2005): Promueve el respeto, la protección y la promoción de la diversidad cultural.²⁹ 2. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003): Reconoce la importancia de las tradiciones, expresiones orales, artes escénicas y prácticas sociales.³⁰ 3. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (UNESCO, 1972): Protege sitios de valor cultural y natural de importancia mundial.³¹ 4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (ONU, 1966): Garantiza el derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.³² 5. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969): Reconoce el derecho a la protección de las producciones científicas, literarias y artísticas.³³ 6. Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural: Promueve el diálogo intercultural y el respeto por la pluralidad cultural.³⁴ V. Justificación La música es una de las expresiones más profundas del alma colectiva de los colombianos. Refleja la diversidad étnica, regional y cultural del país y constituye una manifestación viva de la identidad nacional y de la memoria histórica. Desde los ritmos ancestrales hasta las expresiones contemporáneas, ha tejido lazos de pertenencia, cohesión social y diálogo intergeneracional y territorial. Su presencia en el espacio público enriquece la vida cotidiana y fortalece la democracia cultural, promoviendo valores como la convivencia, la solidaridad y el respeto por las diferencias. Sin embargo, persisten brechas sociales y territoriales ²⁹ https://www.unesco.org/creativity/es/2005-convention ³⁰ https://ich.unesco.org/es/convenio%3C%3B3n ³¹ https://whc.unesco.org/en/conventiontext/ ³² https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights ³³ https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf ³⁴ https://www.unesco.org/es/legal-affairs/unesco-universal-declaration-cultural-diversity	que limitan el acceso equitativo a la formación musical, la creación artística y su circulación, afectando especialmente a comunidades rurales, étnicas y sectores históricamente marginados. Colombia ha sido descrita como el "país de los mil ritmos"³⁵, una tierra donde la música es expresión de alegría, identidad y abrazo cultural, capaz de traspasar fronteras y conectar regiones diversas. En Colombia, la riqueza musical se manifiesta en una amplia diversidad sonora: desde géneros tradicionales como el vallenato, la cumbia, el bambuco, el joropo, el currulao y el bullerengue, hasta expresiones populares como las rancheras, boleros y músicas de los años 60 a 80. También se destacan géneros urbanos como el pop, rock, hip hop, salsa, champeta, reguetón y propuestas académicas, experimentales y sinfónicas surgidas de contextos individuales, comunitarios o de resistencia. Esta pluralidad constituye un patrimonio vivo que merece ser visibilizado, promovido y celebrado. El acceso libre, responsable y respetuoso a la música en espacios públicos fortalece la cultura democrática y dignifica el trabajo de los músicos como portadores de saberes y actores fundamentales en la vida cultural del país. A pesar de los marcos normativos existentes, como la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), la Ley de Patrimonio Cultural (Ley 1185 de 2008) y la Ley del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023), persisten desafíos estructurales: desigualdad en el acceso a formación, precariedad laboral, baja apropiación de la música en lo público y falta de reconocimiento de su papel en la construcción ciudadana y la cohesión social. De acuerdo con el Plan Nacional de Cultura 2024-2038, menos de la mitad de los municipios cuentan con escuelas de artes formalmente constituidas, y solo una minoría articula estos procesos con el sistema educativo. Esto evidencia un vacío institucional que limita la democratización cultural y el desarrollo de talentos locales. La concentración de escuelas de música en algunos departamentos refuerza la necesidad de políticas más equitativas y descentralizadas. En este contexto, declarar la <i>Semana Nacional de la Música – Suena mi Tierra</i> representa una oportunidad estratégica para dinamizar procesos locales, visibilizar la pluralidad musical del país y fortalecer la agenda nacional de acceso a la cultura desde una perspectiva territorial, incluyente y participativa. La presente iniciativa legislativa busca complementar y fortalecer el marco cultural existente, creando un escenario pedagógico y de expresión artística a través de la música, tanto en espacios públicos como digitales. Esta celebración busca fomentar ³⁵ https://nuevalengua.com/colombia-el-pais-de-los-mil-ritmos/?utm_source=chatgpt.com

la identidad cultural, fortalecer valores sociales y ciudadanos, y posicionar la música como un eje transversal de educación, participación y cohesión. Se articula así con políticas recientes como la Ley 2389 de 2024 —que promueve el acceso a bienes y servicios culturales a través de la Canasta Básica de Cultura— ofreciendo un componente práctico y movilizador, centrado en la música como herramienta de sensibilización, reconocimiento territorial y apropiación ciudadana. Al no generar impacto fiscal adicional, y promover la articulación interinstitucional y comunitaria, la Semana Nacional de la Música se convierte en una herramienta operativa para ampliar el alcance y efectividad de dicha canasta. Por tanto, se propone institucionalizar una semana al año dedicada a la música como espacio de participación, encuentro y expresión cultural. Esta iniciativa busca: • Fomentar el respeto por la diversidad sonora de la Nación; • Promover la libertad de creación y la circulación musical; • Visibilizar desigualdades y reconocer liderazgos artísticos; • Exaltar los valores sociales, familiares y comunitarios a través del lenguaje musical. La <i>Semana Nacional de la Música Colombiana – Suena mi Tierra</i> no será solo una celebración, sino un acto de afirmación cultural que permita transformar realidades, sensibilizar a la ciudadanía, y construir convivencia desde lo que suena. Será un momento para que los músicos accedan dignamente a los espacios públicos dispuestos por las entidades culturales, sin barreras ni costos injustificados, y para que todos los ciudadanos puedan escuchar, compartir, recordar y proyectar el país como una nación creativa, sonora, resiliente y en armonía con su diversidad. Por todo lo anterior se justifica que Colombia declare y lleve a cabo una Semana Nacional de la Música en Colombia “Suena mi Tierra”. Atentamente  SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador Colombiano	Articulado del proyecto de ley Semana Nacional de la Música “Suena mi Tierra” PROYECTO DE LEY N.º _____ DE 2025 “Por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia ‘Suena mi Tierra’ como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones.” El Congreso de la República de Colombia Decreta Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto declarar la “Semana Nacional de la Música en Colombia – Suena mi Tierra”, con el fin de fomentar la democratización del acceso a la música y la cultura, el fortalecimiento de las manifestaciones culturales y la participación ciudadana en un marco de celebración, expresión colectiva y encuentro social. Del mismo modo, busca incentivar la generación de espacios musicales abiertos, incluyentes y dinámicos, como formas de manifestación artística tanto en escenarios públicos como digitales. Artículo 2º. Declaratoria: Declárese la última semana del mes de junio de cada año, como la “Semana Nacional de la Música” “Suena mi Tierra” en todo el territorio nacional. Artículo 3º. Objetivos: La Semana Nacional de la Música tendrá los siguientes objetivos: 1. Democratizar el acceso a la música y la cultura, garantizando la participación activa de toda la ciudadanía, sin distinción de origen, territorio o condición, en espacios inclusivos y accesibles que promuevan la circulación, el disfrute y la creación musical. 2. Fomentar el respeto por la diversidad sonora de la Nación, visibilizando la riqueza de expresiones musicales tradicionales, urbanas, étnicas y
contemporáneas como parte del patrimonio cultural vivo del país, y como vehículo de diálogo intercultural y construcción de identidad. 3. Impulsar la libertad de creación, el reconocimiento de liderazgos artísticos y el descubrimiento de nuevos talentos, promoviendo la innovación, el relevo generacional y la igualdad de oportunidades para artistas de todos los territorios y etapas de vida. 4. Exaltar los valores sociales, familiares y comunitarios a través del lenguaje musical, fortaleciendo la cohesión social, la convivencia pacífica y el respeto por las diferencias como pilares de una sociedad más solidaria y culturalmente participativa. Artículo 4º. Ruta de la Semana de la Música: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales, identificará y promoverá la Ruta Nacional de la Semana de la Música, conformada por múltiples espacios públicos representativos del ejercicio musical en municipios, ciudades, departamentos, regiones y zonas rurales del país, así como por escenarios digitales apoyados por tecnologías de la información y las comunicaciones. Parágrafo: La Ruta podrá incluir actividades de difusión, representación o participación de procesos musicales colombianos en escenarios internacionales, tanto físicos como digitales, en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, APC Colombia, ProColombia, organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y otras instancias de cooperación local y cultural. Artículo 5º. Uso del espacio público: Durante la Semana Nacional de la Música en Colombia, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y demás entidades competentes y con el apoyo de organizaciones sin ánimo de lucro, el sector privado, los pequeños y medianos empresarios, la cooperación internacional y la ciudadanía, habilitarán espacios públicos y comunitarios para la realización de actividades musicales que promuevan la participación libre y plural de los músicos colombianos. Parágrafo 1. En el marco de la Semana Nacional de la Música: a) Las entidades territoriales, con el apoyo de los actores a que hace referencia el presente artículo, habilitarán espacios públicos y comunitarios para	presentaciones musicales en sus diversas expresiones de acceso libre y sin ánimo de lucro. b) De manera excepcional, durante la Semana Nacional de la Música, no se exigirán permisos especiales ni pago por el uso del espacio público, para la realización de actividades musicales de carácter comunitario, espontáneo o formativo. Estas actividades deberán respetar las normas de convivencia ciudadana, protección del entorno, del ambiente y seguridad, así como las disposiciones vigentes sobre control de ruido y prevención de la contaminación acústica, visual, incluyendo los horarios establecidos para garantizar el descanso de la población en general. c) Se priorizará la participación de músicos tradicionales, escuelas de formación artística, colectivos juveniles, organizaciones y gremios de la música, procesos comunitarios de base, agrupaciones locales, y personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad vinculadas a la creación musical. d) Las autoridades locales facilitarán el uso de parques, plazas, centros culturales, bibliotecas públicas, colegios, escenarios deportivos y otros espacios abiertos para el desarrollo de eventos musicales comunitarios. Parágrafo 2: Las actividades que se desarrollen en el espacio público durante esta semana podrán articularse con las celebraciones culturales existentes en el territorio, promoviendo el diálogo intercultural, el reconocimiento territorial y la construcción de ciudadanía a través de la música. Artículo 6º. Orden del Congreso en el marco de la “¡Semana de la música, Suena Mi Tierra!”: De conformidad con lo establecido por la Ley 2 de 1987, mediante la cual se crea la <i>Orden del Congreso de Colombia</i>, esta podrá otorgarse, en los grados y bajo los requisitos previstos por la ley, a personas naturales, músicos, agrupaciones, organizaciones sin ánimo de lucro o procesos comunitarios musicales que se hayan destacado por su aporte a la cultura, la identidad nacional, la proyección internacional, la construcción de tejido social y el fortalecimiento de las expresiones sonoras en el ámbito territorial, nacional o internacional. La condecoración podrá ser entregada en cualquier momento del año, y especialmente con ocasión de la <i>Semana Nacional de la Música “Suena mi Tierra”</i>. Artículo 7º. Ejecución sin impacto presupuestal adicional: La implementación de la presente ley no implicará erogaciones adicionales al Presupuesto General de la Nación ni generará nuevas obligaciones fiscales. Las entidades competentes deberán

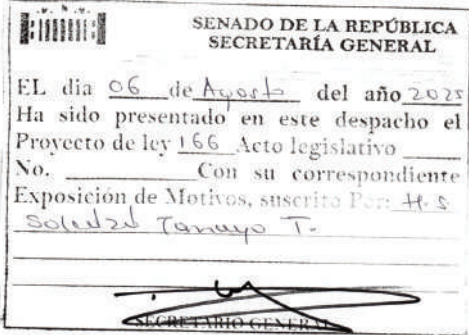
desarrollarla a través de los recursos existentes, la articulación interinstitucional y el apoyo de iniciativas comunitarias, del sector privado y de la cooperación nacional e internacional.

Artículo 8°. Vigencia: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De las honorables senadoras y senadores:



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano



SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 6 de Agosto de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.166/25 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA SEMANA NACIONAL DE LA MÚSICA EN COLOMBIA “SUENA MI TIERRA” COMO UNA CELEBRACIÓN DE LAS EXPRESIONES CULTURALES, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA DEMOCRATIZACIÓN DEL ACCESO A LA CULTURA, ASÍ COMO UN ESPACIO DE CELEBRACIÓN, CREATIVIDAD Y ENCUENTRO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador SOLEDAD TAMAYO TAMAYO. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 6 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyecto: Sany Tamayo
Revisó: Drs. Ríos Cuellar y Luengas Peña

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 80 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se modifican las Leyes 294 de 1996, 2383 de 2024 y 2460 de 2025 con el fin de crear la ruta de atención para la violencia en entornos familiares en Colombia y se dictan otras disposiciones - Ley Familias Unidas, Sociedad Unida.

Bogotá, 15 de septiembre de 2025

Honorable Senador
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Presidente
Comisión Séptima Constitucional Permanente Senado de la República

Doctor
PRAXERE JOSE OSPINO REY
Secretario
Comisión Séptima Constitucional Permanente Senado de la República

E.S.D.

Referencia: Informe de ponencia Positiva para primer debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley No. 080 de 2025 Senado “Por medio de la cual se modifican las leyes 294 de 1996, 2383 de 2024 y 2460 de 2025 con el fin de crear la ruta de atención para la violencia en entornos familiares en Colombia y se dictan otras disposiciones – ley familias unidas, sociedad unida”

Honorable Presidente y Secretario,

Atendiendo la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto del artículo 150 de la Ley 5° de 1992, dentro del término establecido para tal efecto, me permito rendir informe de ponencia POSITIVA para primer debate ante la Comisión séptima del Senado de la República del Proyecto de Ley 080 de 2025 Senado “Por medio de la cual se modifican las leyes 294 de 1996, 2383 de 2024 y 2460 de 2025 con el fin de crear la ruta de atención para la violencia en entornos familiares en Colombia y se dictan otras disposiciones – ley familias unidas, sociedad unida”

De manera atenta,



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Coordinadora Ponente



ESPERANZA ANDRADE SERRANO
Senadora de la República
Ponente

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 080 de 2025 Senado fue radicado el 30 de julio en la Secretaría General del Senado de la República, bajo la autoría de los H.S. Oscar Mauricio Giraldo Hernández, Karina Espinosa Oliver, Jonathan Pulido Hernández, Oscar Barreto Quiroga, Esperanza Andrade Serrano, Lorena Ríos Cuellar, Juan Carlos García Gómez, Juan Samy Merheg Marún, Esteban Quintero Cardona, Claudia Pérez Giraldo, y de los H.R. Luis López Aristizabal, Jaime Uscátegui Pastrana, Juan Manuel Cortés Dueñas, Angela Vergara González, Alexaner Guarín Silva, Tatiana Sánchez Pinto, Daniel Peñuela Calvache, Oscar Darío Pérez Pineda, Flora Perdomo Andrade.

Esta iniciativa fue publicada en la Gaceta 1394/2025 y por reparto la Secretaría General envió el expediente el día 11 de agosto de 2025 a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República. De esta forma, el día 21 de agosto de 2025 mediante Oficio CSP-CS-0837-2025 fuimos designadas como ponentes para primer debate.

El día 5 de septiembre se solicitó una prórroga para rendir informe de ponencia, toda vez que seguíamos en el respectivo estudio de esta iniciativa, por lo cual, el día 8 de septiembre mediante oficio CSP-CS-909-2025 la Mesa Directiva nos concedió un término de 15 días calendario para rendir el respectivo informe de ponencia.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa resalta la necesidad de educar en la cultura del cuidado, realizando las siguientes propuestas¹:

- La educación para el cuidado debe iniciar en la familia, núcleo natural y fundamental de la sociedad, donde se aprende a vivir en relación y en respeto mutuo.
- En colaboración con la familia, otras instituciones encargadas de la educación son la escuela y la universidad, llamadas a transmitir un sistema de valores basado en el reconocimiento de la dignidad de cada persona.

La CEPAL expuso que en la actualidad y a nivel mundial la mayoría de las contribuciones al cuidado son realizadas desde el ámbito doméstico, de manera no remunerada y por las mujeres. Por eso, tradicionalmente, no han sido visibles para la economía ni para el desarrollo. Debido a esto, el tiempo dedicado al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado constituye casi la mitad del tiempo total de

¹ Papa Francisco. 2021. Mensaje para la celebración de la 54 Jornada Mundial de la Paz.

trabajo, resultando fundamental para mantener las condiciones de sostenibilidad del sistema en su conjunto, ya que todas las personas, en todos los momentos del ciclo vital necesitan cuidados, y sin los cuidados, el resto de las actividades no pueden funcionar². De esta forma, reconocer y valorar las labores de cuidado implica cambiar la percepción desfavorable que se encuentra arraigada sobre ciertas tareas en las que se incluye el trabajo doméstico, el cual suele realizarse sin remuneración alguna. Este cambio de percepción tendrá que darse en primer lugar en el seno de la familia, lugar privilegiado para aprender sobre la importancia de cuidar y ser cuidados. 3. ANTECEDENTES A nivel biológico se ha hecho una distinción entre la agresión y la violencia; la primera forma de agresividad (la agresión) corresponde a una conducta normal de carácter fisiológico que permite la supervivencia del individuo y su especie; en cambio, la violencia se define como aquellas formas de coacción, el cual puede ser de tipo verbal o físico, las cuales son el resultado de una disfunción de los mecanismos neurales que se encuentran relacionados con la expresión y regulación del comportamiento impetuoso; el cual estaría influenciada por factores culturales, ambientales y sociales³. Clasificación de la violencia Según Brian y colaboradores (1998), la violencia se podría clasificar de la siguiente manera⁴: 1. Modos de agresión Directa: Corresponde a aquellos actos destructivos que pueden ser llevados a cabo por personas o colectivos, el cual está dirigido así mismo, a otras personas o a grupos sociales específicos. Indirecta: También conocida como estructural, no hay sujetos concretos que llevan a cabo las acciones de violencia, en otras palabras, la destrucción proviene de un grupo social en particular, sin que exista un ejecutor concreto. ² CEPAL. 2020. <i>Compromiso de Santiago - Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe</i>. CEPAL. https://conferenciainmujer.cepal.org/14/sites/crm14/files/20-00089_crm_14_compromiso_de_santiago.pdf ³ Sepúlveda Rojas E, Moreno Paris JE. Psicobiología de la agresión y la violencia. <i>Rev Iberoam Psicol Cienc y Tecnol</i>. 2017; 10:157-66. ⁴ Verona, J. A. G., Pastor, J. F., De Paz, F., Barbosa, M., Macías, J. A., Maniega, M. A., ... & Picomell, I. "Psicobiología de las conductas agresivas." <i>Anales de Psicología/Annals of Psychology</i> 18.2 (2002): 293-303.	2. Los actores Dentro de los actores se encuentra el victimario (agresor), víctima directa y víctima indirecta, esta última hace referencia a los sujetos que resultan afectados del acto violento del agresor hacia la víctima directa. 3. Actos violentos Dentro de los actos violentos se encuentran los siguientes: • De un individuo contra sí mismo. • De un individuo contra otro sujeto. • De un individuo contra un grupo social. • De un grupo social contra un individuo. • De un grupo contra otro grupo social. Según el modelo de Johan Galtung, la violencia se presenta por la existencia de un conflicto entre ambas partes, el cual puede expresarse según el tipo, de distintas formas; el primero es simétrico, es decir, ambas partes podrían llegar acuerdos y resolver el problema; el segundo, es asimétrico, para Galtung, este tipo de conflicto se divide en tres partes: la primera parte corresponde a la relación de poder, en donde uno ejerce dominio sobre el más débil, y el conflicto florece en el momento en el que es más débil se revela; la segunda parte corresponde a la asimetría estratégica, en este caso el conflicto aparece cuando ambas partes difieren en cuanto a formas de abordar un problema, diferencias de opinión, puntos de vista y percepción; la tercera parte, se denomina asimetría estructural, este consiste en las diferencias en cuanto a status, en donde el conflicto se presenta en la relación entre ambas partes, el origen de la situación problemática se presenta en un cambio entre la relación de los adversarios. Según Staleno, este último corresponde a la relación entre el gobierno y la sociedad civil⁵. La relación de poder-sumisión es una de las características de las relaciones humanas y esta se ve reflejada en el entorno familiar, el cual también se expresa en la sociedad en general. Violencia en el contexto familiar. Definición Son todas aquellas conductas agresivas que expresa un miembro al otro, con el fin de tener dominio o poder sobre la víctima, con el fin de someterla, dejándola cada
vez más indefensa, sin la capacidad de protegerse. Según Walton y Pérez, hay 4 tipos de formas en la que el abusador ejerce la violencia.⁶ 1. Violencia Física: Como su palabra lo revela, es la invasión del agresor al espacio físico de la víctima, con un contacto directo con el cuerpo, dentro de estas acciones se encuentra: dar bofetadas, lesiones, pisadas, pellizcos, jalón de cabello, golpes u otros. Otra forma, es la limitación de desplazamiento, como es el secuestro, encerrando a la persona con llave, entre otros. 2. Violencia psicológica: Se caracteriza por formas de agresión emocional de tipo verbal, como son las humillaciones, chantajes, amenazas, celos, control, sobornos entre otros; dentro de este tipo de violencia se encuentra la agresión del espacio físico, como es aventar las cosas, destruir objetos de la víctima, dar golpes a elementos cercanos con el fin de ocasionar miedo. 3. Violencia sexual: De manera impositiva obligar a la otra persona llevar a cabo conductas sexuales no deseadas, como es forzar el coito, tocamientos no consentidos, ver pornografía, exigir usar o no tratamientos anticonceptivos, juzgar la inclinación sexual e intimidación de este tipo. 4. Violencia patrimonial o económica: Es la utilización de los bienes materiales para intimidar a la víctima, esta se manifiesta de la siguiente manera: quitarle o limitarle el dinero o bienes. 5. Abandono: Este tipo de violencia la ejerce la persona que tiene a su cargo a un miembro con limitaciones para poder valerse por sí mismo, en este caso la persona no le propicia la adecuada alimentación, vestuario, seguridad y atención emocional. Teniendo en cuenta el modelo de Brian y colaboradores (1998), el modo de agresión que se presenta a nivel intrafamiliar es directa; y la víctima puede ser cualquier miembro de la familia que presente mayor vulnerabilidad y, por ende, no pueda ejercer poder. El miembro de la familia que es vulnerado puede ser cualquiera, al igual que el rol del agresor. Relaciones de pareja En las relaciones de pareja cualquiera de los dos puede ocupar el rol de agresor, este no difiere del sexo, aunque por las diferencias biológicas (físicas y cerebrales) entre ambos sexos, conlleva a que los hombres sean los principales victimarios, y	por las características de la mujer la hacen más propensa a ser potencial víctima. Pero, aun así, no se puede desconocer que hay mujeres que también son maltratadoras. El problema como lo planteó Galtung es la relación de poder como manifestación de la violencia; a nivel cultural, en términos de relación de pareja se evidencia la supremacía en términos de sexo. Hace décadas atrás se vio como el machismo tomó gran predominancia, conllevando a que se normalizara el maltrato hacia la mujer; esto conllevó a que a nivel legislativo se protegiera a la mujer como principal víctima. Pero en la actualidad, con la extrema victimización de la mujer, que acentúa de manera errática el comportamiento masculino, se ha hecho ver de manera equívoca, que los hombres son opresores por naturaleza; sumado a los ideales de "igualdad de género", ha dado como resultado del feminismo, la opresión y exterminio de la masculinidad o del hombre per se, incrementando de esta manera, la misandria a nivel social. Esta supremacía de la mujer y su búsqueda de dominio sobre el hombre en la relación de pareja se ha manifestado a través de expresiones violentas, maltrato físico, psicológico como es la descalificación, denigración, atribuciones de torpeza y sexual⁷. como dijo Morales (2022)⁸: <i>"la violencia intrafamiliar hacia el hombre es un mal que evoluciona y se expande silenciosamente en las diferentes sociedades y que ha hallado diferentes formas de manifestarse en el interior de las familias colombianas, escondida bajo las cortinas de una mal concebida idea de machismo patriarcal que impide que hombres defiendan jurídicamente sus derechos, generando que estos comportamientos queden reducidos a la impunidad".</i> Entonces, el maltrato hacia el hombre a nivel social al estar completamente invisibilizado, quedan completamente desprotegidos, sin garantías y por prejuicios no tienen acceso a un sistema judicial parcial. En un estudio de revisión sistemática llevado a cabo por Ruiz y colaboradores en el año 2023, halló que dentro de las barreras que tienen que afrontar los hombres para llevar a cabo una denuncia en contra de su pareja, es la poca eficacia de la protección en las víctimas por parte de las instituciones, que la agresora justifique la violencia, perder la custodia de sus hijos, desempleo, vergüenza y temor a ser humillado⁹.

Relación padres-hijos

La familia al ser el primer escenario social en el que los menores de edad se ven expuestos, ejerce una gran influencia en su desarrollo cerebral y, por ende, a nivel conductual. Los niños que están inmersos en un hogar violento tienen mayor propensión de replicar la conducta en los otros contextos en donde se desenvuelven, como es la escuela o el barrio; Además, algunos en la adultez son maltratadores, cumpliendo de esta manera, el ciclo de la violencia. Continuando con la misma línea argumental, un estudio llevado a cabo en Colombia por Bahamon Salas en el año 2005, con una muestra poblacional de 2.295 mujeres, halló que la violencia intrafamiliar se transmite de generación en generación¹⁰.

Efectos de la violencia en el desarrollo cerebral

Las distintas formas de reaccionar ante las diferentes situaciones de la vida, en la mayoría de los casos es aprendida, ya que las experiencias cumplen la función de un escultor, es decir, tallan y forman el cerebro; Cuando una persona crece en un ambiente hostil o negligente en la familia, y en otros contextos sociales como es el vecindario e instituciones educativas, en donde el maltrato es una constante en su vida (Que puede ser psicológico, físico o sexual), por la sobre exposición al estrés el cerebro no se desarrolla adecuadamente¹¹. Si bien el estrés parte de una respuesta protectora, la hiper exposición a este podría generar alteraciones cerebrales, ya que no habría posibilidad de homeostasis o equilibrio, afectando el eje hipotálamo-pituitario-adrenal (HPA). A nivel cerebral, cuando una persona está expuesta a situaciones estresoras, por la secreción de cortisol, se hiperactiva la amígdala (área cerebral encargada de la reacción frente al miedo, el cual de manera primitiva lleva a huir, atacar o paraliza), además del reconocimiento emocional del miedo y la ira; que conecta con áreas subcorticales motoras, endocrinas, autónomas y corticales como con la corteza orbitofrontal (área que regula el control de impulsos y emocional), la cual en la situación de conflicto presenta una hipoactivación¹², conllevando a que la persona reaccione agresivamente o de manera impulsiva, sin pensar en las consecuencias a futuro. Continuando con la misma línea argumental, en estudios cerebrales por medio de neuroimágenes, revelaron que asesinos afectivos o impulsivos, presentaron una hipertactivación de las áreas subcorticales,

¹⁰ Salas Bahamon, I. Transmisión intergeneracional de la violencia intrafamiliar: evidencia para las familias colombianas. [Internet] Universidad de los Andes, Facultad de Economía, CEDE. 2005 [citado: 2024, octubre] 51 páginas
¹¹ Cortes, Manuel Enrique Cortes. "Efectos del estrés crónico sobre la plasticidad neural del cerebro adolescente: Una revisión sistemática." *Perspectivas Metodológicas* 22 (2022): 16-16.
¹² Ortega-Escobar, Joaquín, and Miguel Ángel Alcázar-Córcoles. "Neurobiología de la agresión y la violencia." *Anuario de psicología jurídica* 28.1 (2016): 60-69.

en donde se encuentra la amígdala cerebral; y un hipo activación de las áreas prefrontales¹³.

Si el menor de edad crece en un ambiente hostil, a nivel cerebral tendría pocas posibilidades de generar optimas conexiones neuronales en las áreas cerebrales mencionadas anteriormente (principalmente la corteza prefrontal) haciéndolo más propenso a reaccionar reactivamente ante situaciones de conflicto¹⁴, cumpliendo de esta manera, el ciclo de la violencia. A su vez, sería más propenso a que se desencadene trastornos conductuales.

Es relevante mencionar que la disfunción en estas áreas no parten únicamente desde el nacimiento, sino que el estrés materno incide de manera crucial en el neurodesarrollo fetal; la madre al estar expuesta al estrés por diferentes razones, como es el familiar, laboral, económico etc. por la alta secreción de cortisol que se presenta en la placenta (Su función es la comunicación con el feto) afecta el desarrollo de diferentes áreas cerebrales, las cuales incluyen las que se mencionaron anteriormente más el hipocampo (área encargada de la memoria), además el estrés gestacional altera genéticamente al feto, cambiando la metilación de los genes NR3C1 (ocasionando poca respuesta inmune frente a una enfermedad), FKBP5 (ineficiencia en la regulación del cortisol) y SLC6A4 (alteración en el transportador de serotonina que se asocia con el trastorno de ansiedad, obsesivo compulsivo, estado de ánimo y esquizofrenia)^{15,16}, como resultado nacerá un bebe más propenso a presentar alteraciones en del neurodesarrollo, como es el retraso del desarrollo del lenguaje, trastornos de la conducta, trastornos del estado del ánimo y psicopatologías^{17,18}. Estas alteraciones genéticas se heredan a sus hijos, es decir, los efectos epigenéticos del estrés gestacional se pueden presentar hasta la tercera generación (Referencia 19).

Alteración del eje HPA por estrés crónico asociado a la violencia.

Múltiples estudios científicos han demostrado que la exposición crónica a situaciones de estrés, como las derivadas de entornos familiares violentos, activa de forma sostenida el eje hipotálamo-hipófisis-adrenal (HPA), lo cual genera una

¹³ Raine, Adrian, et al. "Reduced prefrontal and increased subcortical brain functioning assessed using positron emission tomography in predatory and affective murderers." *Biosocial Theories of Crime*. Routledge, 2017. 479-492.
¹⁴ Herzberg, Max P., and Megan R. Gunnar. "Early life stress and brain function: Activity and connectivity associated with processing emotion and reward." *NeuroImage* 209 (2020): 116493.
¹⁵ Hinojosa-Pérez B, Fiores-Díaz A. Vista de Lo invisible del maltrato infantil_ ¿Puede modificar la expresión génica_.pdf. Remus. 2022;7.
¹⁶ Moya P. Serotonin Transporter gene variants in neuropsychiatric disorders. *Rev Chil Neuropsiquiatr.* 2014;52(2):115–22.
¹⁷ Gaviria A. S. Estrés prenatal y su relación con los trastornos del neurodesarrollo y del comportamiento. Trastor ánimo [Internet]. 2005;1(2):116–23. Available from: <https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/ill-503358>
¹⁸ Gaviria, Sílvia Lucía. "Estrés prenatal, neurodesarrollo y psicopatología." *revista Colombiana de Psiquiatría* 35.2 (2006): 210-224.

hipersecreción de cortisol, hormona que, en niveles elevados y persistentes, tiene efectos inmunosupresores (Herrera, 2017). Esta disfunción endocrina contribuye al deterioro de la salud física y mental, al aumentar la vulnerabilidad frente a enfermedades inflamatorias crónicas, cardiovasculares, autoinmunes, así como trastornos psiquiátricos como ansiedad, depresión, entre otras patologías.

Según el estudio de Deambrosio (2017) se sugiere que la violencia a la que se ven expuesta los menores, facilita un desarrollo neurocognitivo caracterizado por deficiencias en aspectos cognitivos, en el área de cognición social y mayores síntomas de ansiedad. Por lo tanto, es posible decir que las condiciones del ambiente en el que un niño convive y se desarrolla durante los primeros años de vida, tienen gran relevancia para su desarrollo neurocognitivo y socioemocional¹⁹.

Además, la violencia intrafamiliar durante etapas tempranas del desarrollo altera epigenéticamente la respuesta inmune. Por tanto, se hace imperativa una intervención temprana y multisectorial desde la salud pública. A su vez, autores como Herrera (2017), hacen énfasis en las consecuencias de la exposición al estrés durante la vida fetal, donde se ha descrito que hay mayor susceptibilidad a padecer de cáncer y autismo, dado que la exposición a factores estresantes dan paso a alteraciones en la organización de los elementos neuronales del conectoria, lo cual da paso a alteraciones neuro-comportamentales como el trastorno por déficit de atención (TDAH) y alteraciones de la salud mental como depresión, esquizofrenia o susceptibilidad a adicciones²⁰.

La asociación entre el estrés y varios tipos de enfermedades ha sido evidenciada en diferentes estudios, donde se sugiere mayor riesgo de desarrollar padecimientos psicológicos, dificultades con el aprendizaje, y repercusiones en la adultez, como lo son trastornos de ansiedad o depresión, que, a su vez desencadenan conductas de riesgo. Además, el estrés favorece la alteración de las respuestas biológicas hormonales, lo que da paso a estados inflamatorios detonantes en enfermedades como algunos tipos de cáncer, obesidad, o enfermedades de origen cardiovascular.

¹⁹ Deambrosio, M., Gutiérrez de Vázquez, M., Arán-Filippetti, V., & Román, F. (2018). Efectos del maltrato en la neurocognición. Un estudio en niños maltratados institucionalizados y no institucionalizados. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 16(1), 239–253. <https://doi.org/10.11600/1692715x.16114>
²⁰ Herrera-Covarrubias, D., Coria-Avila, G. A., Muñoz-Zavaleta, D. A., Graillet-Mora, O., Aranda-Abreu, G. E., Rojas-Durán, F., Hernández, M. E., & Ismail, N. (2017). Impacto del estrés psicosocial en la salud. *Neurobiología*, 20(1), 23–35. <https://neurobiologia.sebim.es>

Efectos a nivel social de la violencia intrafamiliar

La familia al ser el primer entorno en donde se desenvuelve el ser humano es crucial no únicamente porque transmite cultura, idioma, costumbres, valores²¹, sino que esta incide directamente en el desarrollo cerebral y, por ende, conductual de los menores de edad. La violencia doméstica al afectar el desarrollo cerebral, como se hizo mención anteriormente, conlleva a que las personas reaccionen de manera inadecuada en situaciones de conflicto, el cual termina afectando el entorno o el sistema social más cercano, por esto podemos notar que, en distintas zonas del país, de la región o ciudad, la violencia se encuentra normalizada, y es considerada como el único camino para la solución de problemas. Desafortunadamente, la disfunción familiar al permear otros contextos sociales ha conllevado a que Colombia ocupe el séptimo lugar de los países más violentos, seguido de Palestina, Birmania, Siria y Nigeria; y el tercero de américa latina, después de México y Brasil²². Dejando en evidencia que en nuestro país no tenemos las suficientes habilidades sociales para resolver conflictos.

Si la raíz del problema parte del núcleo social, la solución del mismo también partiría del mismo punto; pues la disfunción familiar no únicamente trae como consecuencia que se replique el ciclo de la violencia, sino que también es un factor importante para que las personas entren a consumo de las drogas a temprana edad²³, alcoholismo, adicción a los videojuegos, a la pornografía, los homicidios, la delincuencia común, crímenes de cuello blanco, racismo, guerras y entre otros malestares sociales²⁴. Por ello, es un factor originador de violencia y problemáticas sociales, que como sociedad no podemos desatender, sino enfrentrar de forma coordinada entre distintos actores públicos y privados.

²¹ Dumont, Jorge Rafael Díaz, et al. "Importancia de la familia: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos." *Horizonte de la Ciencia* 10.18 (2020).
²² Periodista Digital. Colombia ocupa la séptima posición de los países más violentos del mundo [Internet]. Teleantioquia. 2024 [citado el 17 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.teleantioquia.co/noticias/colombia-ocupa-la-septima-posicion-de-los-paises-mas-violentos-del-mundo/>
²³ Patock-Peckham, J. A., Cheong, J., Balhorn, M. E., & Nagoshi, C. "T'A social learning perspective: a model of parenting styles, self-regulation, perceived drinking control, and alcohol use and problems." *Alcoholism: clinical and experimental research* 25.9 (2001): 1284-1292.
²⁴ Solís Castillo, Fernando, and Rocío Aguiar Sierra. "Análisis del papel del involucramiento de la familia en la escuela secundaria y su repercusión en el rendimiento académico." *Sinéctica* 49 (2017): 0-0.

4. JUSTIFICACIÓN.

La violencia en el contexto familiar es un fenómeno que afecta profundamente la estructura y las relaciones dentro de las familias, y genera graves consecuencias para la salud física y mental de las víctimas. En Colombia, este problema ha mostrado una tendencia creciente en los últimos años.

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses²⁵, en 2022 se reportaron más de 100.000 casos de violencia en el contexto familiar; por otra parte, un informe del Ministerio de Justicia y del Derecho evidencia que entre 2016 y 2023 la tasa de casos registrados por la Policía Nacional aumentó de 207,4 a 228,8 por cada 100.000 habitantes, alcanzando un pico de 250,9 en 2021. Las mujeres continúan siendo las principales víctimas, representando entre el 70 % y el 77 % de los casos reportados en ese período.²⁶

En los casos más graves de violencia intrafamiliar, se encontró que el 10 % de las mujeres asesinadas en el país tenían antecedentes de maltrato. Según el ente acusador, entre las causas reconocidas del maltrato se señala, primero, los celos y la infidelidad, con 29 % de los casos, seguido del consumo de licor, con 25 %, por último, con un 23 % se ubican tanto la inasistencia alimentaria como la intolerancia.

Sin embargo, también es importante tener en cuenta que otros factores pueden incrementar el riesgo y la exposición a la violencia intrafamiliar. Uno de ellos es la dificultad económica, como es descrito por Molina Rico et al. (2022) donde se evaluó la violencia de pareja en el contexto de pandemia por covid – 19 durante el año 2020.

Por ejemplo, para el año 2021 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó que durante ese primer año de emergencia sanitaria (2020), en Colombia se registraron 26.985 casos de violencia intrafamiliar, donde se incluyeron actos violentos contra niños, niñas y adolescentes (10.435), contra el adulto mayor (1.651) y contra otros familiares (14.899), evidenciándose un aumento del 142% respecto al año 2019. Teniendo en cuenta estas tendencias, es posible inferir que, ante factores estresantes, como lo es la dificultad económica, existe mayor riesgo de incremento de casos de violencia intrafamiliar²⁷.

²⁵ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2022). Forensis 2022: Datos para la vida. Recuperado de https://www.medicinalegal.gov.co/ [https://www.medicinalegal.gov.co/]

²⁶ Ministerio de Justicia y del Derecho. (2023). *MinJusticia presenta relevante informe sobre fenómeno de violencia intrafamiliar en Colombia (2016-2023)*. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Min-Justicia-presenta-relevante-informe-sobre-fenomeno-de-violencia-intrafamiliar-en-Colombia-%282016-2023%29.aspx>

²⁷ Molina Rico, J. E., Moreno Méndez, J. H., Rozo Sánchez, M. M., Perdomo Escobar, S. J., Santacolombia Suárez, A. M., & León Rincón, D. (2022). *Violencia de pareja en el contexto de pandemia por COVID-19: Implicaciones clínicas*. Universidad Católica de Colombia.

Violencia intrafamiliar en Colombia por cada 100.000 habitantes²⁸.

Año	Población total	Casos reportados	Casos por cada 100 mil habitantes
2003	40.693.254	14.434	35,5
2004	41.188.093	14.774	35,9
2005	41.671.878	18.830	45,2
2006	42.170.126	30.351	72,0
2007	42.658.630	34.138	80,0
2008	43.134.017	40.335	93,5
2009	43.608.630	44.910	103,0
2010	44.086.292	41.291	93,6
2011	44.553.416	44.861	100,7
2012	45.001.571	53.415	118,7
2013	45.434.942	48.723	107,2
2014	45.866.010	64.138	139,8
2015	46.313.898	96.679	208,7
2016	46.830.116	141.914	303,0
2017	47.419.200	142.091	299,6
2018	48.258.494	140.309	290,7
2019	49.395.678	153.638	311,0
2020	50.372.424	138.482	274,9
2021	51.049.498	159.626	312,7
2022	51.609.474	128.451	248,9
2023	52.156.254	109.756	210,4
2024	52.691.440	134.591	255,4

²⁸ Fuente: Elaboración propia con base en los datos tomado de <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/criminalidad/violencia-intrafamiliar-en-colombia-por-cada-100-000-habitantes/>

Violencia intrafamiliar como problema de salud pública

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha identificado la violencia intrafamiliar como un grave problema de salud pública con repercusiones significativas en la salud física y mental de las víctimas. (OMS, 2020)

De acuerdo, con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020), la violencia dentro del hogar abarca una amplia gama de actos abusivos entre miembros de una misma familia, y puede afectar gravemente a niños, niñas, adolescentes, adultos, personas mayores y personas en situación de discapacidad. Esta violencia no solo representa una violación de los derechos humanos, sino que tiene efectos directos sobre la morbilidad, la calidad de vida y la esperanza de vida de las personas implicadas.

La violencia intrafamiliar implica un elevado costo para el sistema de salud por:

- 1. Mayor demanda de servicios médicos, hospitalarios y psicológicos.
- 2. Incapacidades laborales, disminución de la productividad y cronicidad de enfermedades.
- 3. Requiere atención interdisciplinaria e intervención intersectorial²⁹.

Problemáticas

A continuación, se presentan 4 conceptos que son fundamentales tomados de la ley colombiana:

- a. **Daño psicológico:** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- b. **Daño o sufrimiento físico:** Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- c. **Daño o sufrimiento sexual:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho

²⁹ Organización Panamericana de la Salud (OPS) & Organización Mundial de la Salud (OMS). (2020). *Prevenir y responder a la violencia contra las niñas y los niños en la Región de las Américas: Informe sobre la situación regional 2020*. <https://www.paho.org/es/documentos/prevenir-responder-violencia-contra-ninas-ninos-region-americanas-informe-sobre-situacion>

de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

- d. **Daño patrimonial:** Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. (**Ley 1257 de 2008, artículo 3**).

Cultura de la violencia

La cultura de violencia es entendida como un conjunto de actitudes y de formas violentas de responder ante los conflictos, que se mantiene no sólo en aquellas personas que han vivido estas experiencias, sino que se ha venido trasladando a las nuevas generaciones incluso en forma de modelo educativo en los hogares de esta nación, de allí se han derivado Comisarías de Familia repletas de cauciones por maltrato, la Fiscalía General³⁰ de la Nación a tope en el área de violencia en el contexto familiar, y demás entidades de control tratando de comprender el fenómeno del abuso no solo físico sino también psicológico³¹.

Es por ello que combatir esta "cultura de violencia" ha sido un método pensado en diversas latitudes del mundo, un ejemplo de ello es el programa "Cure Violence" aplicado en Chicago, Baltimore, Brooklyn y la ciudad de Nueva York. A la par, se puede evidenciar partiendo de esta base que, para combatir los actos de violencia, no solo se deben evitar los momentos de violencia que puedan ser provocados en los hogares, sino también trabajar en esa cultura de provocación y venganza que lleva a los ciudadanos a reaccionar de manera agresiva e impetuosa ante cualquier conflicto que se presente, haciendo prevalecer la ira por encima del diálogo, la conciliación, el perdón, el buen trato, la comprensión, la empatía y un sinnúmero de habilidades necesarias en una sana convivencia.

Sistema Nacional del Cuidado

El Sistema Nacional del cuidado que está a cargo de la Dirección de Desarrollo Social debe propender por la implementación de la articulación de los actores encargados de aplicar la Política Nacional del Cuidado.

“En respuesta a los distintos compromisos del Gobierno Nacional y reconociendo que el cuidado es un bien público esencial para el funcionamiento de las sociedades, un derecho fundamental y una necesidad vital (CEPAL, 2016), este documento presenta la Política Nacional de Cuidado en Colombia en materia de diseño, implementación, seguimiento y evaluación, la cual ha sido el resultado de un trabajo conjunto con las entidades del orden nacional complementado con los aportes y la

³⁰ Fiscalía General de la Nación. 2021. LISTA DE CHEQUEO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR MÓDULO 2: Investigación de la violencia intrafamiliar. P. 23-30.

³¹ En Colombia, si un ciudadano es víctima de violencia intrafamiliar puede acudir a las siguientes instituciones: Comisarías

participación de la sociedad civil, la academia, centros de pensamiento, expertos independientes, cooperación internacional y banca multilateral, entre otros actores." ³². Por lo anterior, debe implementarse este sistema del cuidado dentro de la política Nacional, para que pueda tener una aplicación efectiva, y se pueda disminuir poco a poco los casos de violencia intrafamiliar, al entender la familia como un refugio, pero también un lugar de responsabilidades y no como el centro de discusiones y agresiones. Cultura del cuidado. López Sánchez (2005) considera que no es suficiente afrontar la protección de la infancia desde la óptica del maltrato infantil, ya que este es un concepto social y relativo a la época histórica, por ende presenta un modelo basado en la seguridad, estima, red de relaciones sociales y contacto e intimidad corporal que da lugar al apego, la amistad, el afecto y la sexualidad. Este modelo está cimentado en el desarrollo hacia el bienestar, tomando en cuenta las necesidades infantiles específicas de cada etapa evolutiva; clasifica las necesidades como biofisiológicas, cognitivas, emocionales y sociales, de participación y autonomía, así como los riesgos cuando estas necesidades no están satisfechas. Además, desde el punto de vista operacional, el modelo permite la comprensión de los factores de riesgo y de los factores protectores que están presentes en el entorno. De esta forma, elimina las limitaciones de la noción de maltrato, ya que las conductas son muy heterogéneas y tienden a centrarse más en los efectos del maltrato en la víctima y en los castigos penales del maltratador que en la reparación de estos efectos en el desarrollo infantil, en la prevención y en la protección a la infancia³³. Se considera que el niño necesita un ambiente de seguridad, que promueva su autoestima, para desarrollar el apego social por sus vínculos familiares o sociales. Si estas condiciones no son adecuadas, entonces no construirá este sentimiento, y experimentará soledad afectiva en su vida. Por otra parte, desde el punto de vista interpersonal, necesita una red de relaciones sociales y vínculos que favorecen la capacidad de establecer amistad con otros seres humanos. Si esto no ocurre entra en soledad social. Además, el contacto y la intimidad corporal que recibe de los ³² Departamento Nacional de Planeación. (2022). Política Nacional de Cuidado (PNC). P.5. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Social/Documentos/Documento_Politica_Nacional_de%20Cuidado_borrador.pdf ³³ López Sánchez, F. (2005). Seminario sobre Maltrato Infantil. Caracas: Universidad Central de Venezuela.	cuidadores desarrollará en el individuo la capacidad de recibir afecto y una sexualidad sana; lo contrario, resultará en soledad sensorial. Por este motivo, es de suma importancia interiorizar que en la familia se debe priorizar la protección de los más indefensos en primera instancia, y es por este motivo que se deben atender los casos de maltrato infantil, no solo desde la prevención a gran magnitud, sino también la posibilidad de invertir tiempo, formación, acompañamiento profesional, espiritual y personal en el cuidado de aquellos hogares que ya han sido caracterizados o identificados como ambientes nocivos para el desarrollo de un niño, niña o adolescente. Se deben crear modalidades de atención donde se privilegie la permanencia de la niña, niño y adolescente en su entorno familiar o red vincular de apoyo formando en la detección y corrección de la conducta. Puesto que, la familia es el primer factor socializador, el espacio físico y afectivo que les permite sentirse protegidos y amados; de allí que la materialización del derecho a tener una familia y no ser separado de ella es uno de los derechos fundamentales más importantes en el desarrollo integral. Desarrollo de habilidades de cognición social para la prevención de la violencia La cognición social es el proceso neurobiológico que dirige la conducta frente a otras personas. El cual tiene implicadas varias regiones cerebrales que trabajan en conjunto para que se manifieste cierto tipo de comportamiento; Que parte desde la interpretación y predicción de las intenciones, emociones y conducta de otros (teoría de la mente), hasta la respuesta que el mismo sujeto da (conducta) hacia diferentes situaciones sociales³⁴. Con esto podemos decir que en el cerebro hay dos momentos importantes: El primero; El segundo pertenece al output, es decir, la conducta que ejecuta el sujeto (la acción). I. Procesamiento de la información social entrante Es la fase inicial que antecede la conducta, de los cuales se encuentra: ● Procesamiento de las emociones: Está relacionado con el reconocimiento facial de las emociones, dentro de las áreas implicadas se encuentra la amígdala, la cual se encarga reconocer el miedo y el asco, además en un ³⁴ Zubizarreta HA. La cognición social y la corteza cerebral. Rev Neurológica Argentina. 2001;(1431):117–22.												
ambiente social permite identificar el peligro y la amenaza; la otra área cerebral es el giro fusiforme, esta permite identificar los rostros humanos. ● La teoría de la mente (ToM): Es la capacidad para comprender y predecir la conducta, intenciones, emociones y creencias de otras personas. Para la predicción de la intención de otros, se encuentra implicadas las neuronas en espejo que se localizan en el lóbulo parietal inferior derecho. Para la representación motora de la acción, y la comprensión de la conducta de otros participa las neuronas en espejo que se localizan en la corteza premotora³⁵. ● Empatía: Existe dos tipos de empatía; el primero corresponde a la cognitiva y la segunda a la emocional; La empatía cognitiva es la capacidad de entender cómo se siente una persona, pero está en sí no lleva a modificar la conducta, las áreas cerebrales implicadas son las partes anteriores del giro frontal superior y medio, el giro orbital, el giro recto y el área anterior del giro superior frontal. La segunda es la empatía emocional, el cual es la capacidad de sentir lo que el otro siente y esta es trascendente, ya que en el interior el sujeto logra sentir el dolor, miedo o alegría de otros y este incide en su toma de decisiones (actuar o no frente a una situación determinada); la parte opercular del giro frontal inferior es el área cerebral implicada³⁶. II. Conducta del sujeto Es la respuesta conductual del sujeto luego de haber procesado la información social, allí se encuentran implicadas diferentes áreas cerebrales, entre ellas esta encuentra la corteza orbitofrontal la cual se encarga del control de impulsos y permite regular el habla³⁷. Esta área es principal en el comportamiento, ya que fallas en la misma conlleva a que los sujetos se dejen llevar por sus emociones y reaccionen sin pensar o sin medir las consecuencias; es decir, de manera impulsiva. ³⁵ Moya L, Herrero N, Consuelo M, Moya L. NEUROLOGÍA DE LA CONDUCTA Introducción: orígenes de la empatía Bases neuronales de la empatía. www.neurologia.com Rev Neurol [Internet]. 2010;50(2):89–100. Available from: www.neurologia.com ³⁶ Moya L, Herrero N, Consuelo M, Moya L. NEUROLOGÍA DE LA CONDUCTA Introducción: orígenes de la empatía Bases neuronales de la empatía. www.neurologia.com Rev Neurol [Internet]. 2010;50(2):89–100. Available from: www.neurologia.com ³⁷ Gómez Beldarrain M, Tirapu Ustároz J. Neuropsicología de la corteza prefrontal y funciones ejecutivas: una visión panorámica. Neuropsicol la corteza prefrontal y las funciones ejecutivas. 2012;672.	Con todo lo mencionado anteriormente podemos denotar la importancia de la cognición social en la cotidianidad, ya que si existe fallas en alguno de los procesos, partiendo del primero como es el reconocimiento de rostros hasta la conducta misma, podría conllevar a tener comportamientos inadaptativos que partirían desde no comprender la intencionalidad de otros haciéndolo más vulnerable al maltrato o llegar a tener conductas disruptivas, por malinterpretación. Las personas que han padecido maltrato presentan alteraciones en este tipo de habilidades, por eso son más propensos a replicar el comportamiento agresivo. Para la prevención primaria y secundaria de la violencia es imperante que se aborde las distintas áreas, ya que cada una de ellas tiene un rol importante en la conducta del sujeto, un buen proceso de intervención podría reducir la violencia intrafamiliar. 5. MARCO NORMATIVO Desde un enfoque histórico, Colombia ha avanzado significativamente en la construcción de una legislación que protege a las víctimas de violencia en el contexto familiar. La Ley 294 de 1996 marcó el inicio de un esfuerzo sistemático para prevenir y sancionar esta conducta. Posteriormente, leyes como la Ley 1257 de 2008³⁸ y la Ley 1959 de 2019³⁹ han fortalecido el marco normativo, promoviendo la atención integral de las víctimas y la sensibilización social frente a este problema⁴⁰. <table><tr><th>Norma</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>Constitución Política (art. 42 y 44)</td><td>Protección a la familia y a los niños contra toda forma de violencia.</td></tr><tr><td>Ley 294 de 1996</td><td>Ley de prevención, protección y sanción de la violencia intrafamiliar.</td></tr><tr><td>Ley 575 de 2000</td><td>Reforma a la Ley 294 de 1996; amplía competencias de comisarías de familia.</td></tr><tr><td>Ley 882 de 2004</td><td>Modifica el Código Penal; tipifica la violencia intrafamiliar como delito autónomo (art. 229).</td></tr><tr><td>Ley 1142 de 2007</td><td>Reforma al Código de Procedimiento Penal; refuerza medidas en violencia intrafamiliar.</td></tr></table> ³⁸ Ley 1257 de 2008. "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones". Artículo. 3. ³⁹ Ley 1959 de 2019. Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. Artículo. 229. ⁴⁰ Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2022). Informe regional sobre violencia intrafamiliar y de género en las Américas. Recuperado de https://www.paho.org	Norma	Descripción	Constitución Política (art. 42 y 44)	Protección a la familia y a los niños contra toda forma de violencia.	Ley 294 de 1996	Ley de prevención, protección y sanción de la violencia intrafamiliar.	Ley 575 de 2000	Reforma a la Ley 294 de 1996; amplía competencias de comisarías de familia.	Ley 882 de 2004	Modifica el Código Penal; tipifica la violencia intrafamiliar como delito autónomo (art. 229).	Ley 1142 de 2007	Reforma al Código de Procedimiento Penal; refuerza medidas en violencia intrafamiliar.
Norma	Descripción												
Constitución Política (art. 42 y 44)	Protección a la familia y a los niños contra toda forma de violencia.												
Ley 294 de 1996	Ley de prevención, protección y sanción de la violencia intrafamiliar.												
Ley 575 de 2000	Reforma a la Ley 294 de 1996; amplía competencias de comisarías de familia.												
Ley 882 de 2004	Modifica el Código Penal; tipifica la violencia intrafamiliar como delito autónomo (art. 229).												
Ley 1142 de 2007	Reforma al Código de Procedimiento Penal; refuerza medidas en violencia intrafamiliar.												

<table><tr><th>Norma</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>Ley 1098 de 2006</td><td>Código de la Infancia y la Adolescencia; protección especial a menores frente a la violencia.</td></tr><tr><td>Ley 1257 de 2008</td><td>Ley integral de prevención, sanción y erradicación de violencia contra la mujer.</td></tr><tr><td>Ley 1542 de 2012</td><td>Violencia intrafamiliar y lesiones personales dejan de ser delitos querellables.</td></tr><tr><td>Ley 1719 de 2014</td><td>Fortalece medidas de acceso a justicia para víctimas de violencia sexual y familiar.</td></tr><tr><td>Ley 1761 de 2015</td><td>"Ley Rosa Elvira Cely"; crea el delito autónomo de feminicidio.</td></tr><tr><td>Ley 1959 de 2019</td><td>Fortalece las medidas de protección inmediata en casos de violencia intrafamiliar.</td></tr><tr><td>Sentencia C-1195 de 2001</td><td>Corte Constitucional: violencia intrafamiliar no está amparada por la autonomía familiar.</td></tr><tr><td>Sentencia T-716 de 2011</td><td>Corte Constitucional: reitera protección a víctimas y prevalencia de derechos fundamentales.</td></tr></table> <p>Fuente: Elaboración propia.</p> <p>6. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>El artículo 293 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 establece la obligación de los autores y ponentes de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos las posibles circunstancias o eventos que pueden configurar un conflicto de interés a la luz del artículo 286 de la Ley 5 de 1992.</p> <p>En el caso particular, es necesario mencionar que el inciso segundo del artículo 286 del reglamento del Congreso establece lo siguiente:</p> <p><i>"Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</i></p> <p class="list-item-l1">a) <i>Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</i></p> <p class="list-item-l1">b) <i>Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro"</i></p> <p>De la norma citada se puede evidenciar lo siguiente: la implementación de un proyecto de ley que adopta medidas integrales para la prevención de la violencia intrafamiliar, una medida de carácter general que beneficia a todos y no configura, a futuro, un beneficio para los congresistas.</p>	Norma	Descripción	Ley 1098 de 2006	Código de la Infancia y la Adolescencia; protección especial a menores frente a la violencia.	Ley 1257 de 2008	Ley integral de prevención, sanción y erradicación de violencia contra la mujer.	Ley 1542 de 2012	Violencia intrafamiliar y lesiones personales dejan de ser delitos querellables.	Ley 1719 de 2014	Fortalece medidas de acceso a justicia para víctimas de violencia sexual y familiar.	Ley 1761 de 2015	"Ley Rosa Elvira Cely"; crea el delito autónomo de feminicidio.	Ley 1959 de 2019	Fortalece las medidas de protección inmediata en casos de violencia intrafamiliar.	Sentencia C-1195 de 2001	Corte Constitucional: violencia intrafamiliar no está amparada por la autonomía familiar.	Sentencia T-716 de 2011	Corte Constitucional: reitera protección a víctimas y prevalencia de derechos fundamentales.	Ahora bien, el Consejo de Estado en Sentencia proferida el 10 de noviembre de 2009, hace las siguientes precisiones al referirse a los elementos que deben concurrir para que se configure la violación al régimen de conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura: <i>"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".</i> Sin embargo, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales. 7. IMPCATO FISCAL Con relación al impacto fiscal que genera la materialización de la presente iniciativa legislativa, corresponde al Ministerio de Hacienda conceptuar durante el trámite de la iniciativa de conformidad con lo establecido el artículo séptimo de la Ley 819 de 2003 que estableció que cualquier proyecto de ley que otorgue gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. De igual forma, La Corte Constitucional ha sostenido que la finalidad del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 es garantizar que las leyes que se expidan tengan en cuenta las realidades macroeconómicas del país, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda, en el siguiente sentido: <i>"36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten</i>
Norma	Descripción																		
Ley 1098 de 2006	Código de la Infancia y la Adolescencia; protección especial a menores frente a la violencia.																		
Ley 1257 de 2008	Ley integral de prevención, sanción y erradicación de violencia contra la mujer.																		
Ley 1542 de 2012	Violencia intrafamiliar y lesiones personales dejan de ser delitos querellables.																		
Ley 1719 de 2014	Fortalece medidas de acceso a justicia para víctimas de violencia sexual y familiar.																		
Ley 1761 de 2015	"Ley Rosa Elvira Cely"; crea el delito autónomo de feminicidio.																		
Ley 1959 de 2019	Fortalece las medidas de protección inmediata en casos de violencia intrafamiliar.																		
Sentencia C-1195 de 2001	Corte Constitucional: violencia intrafamiliar no está amparada por la autonomía familiar.																		
Sentencia T-716 de 2011	Corte Constitucional: reitera protección a víctimas y prevalencia de derechos fundamentales.																		
tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente." 8. PLIEGO DE MODIFICACIONES <table><tr><th>TEXTO RADICADO</th><th>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</th><th>JUSTIFICACION</th></tr><tr><td>TÍTULO. POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 294 DE 1996, 2383 DE 2024 Y 2460 DE 2025 CON EL FIN DE CREAR LA RUTA DE ATENCIÓN PARA LA VIOLENCIA EN ENTORNOS FAMILIARES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES- LEY FAMILIAS UNIDAS, SOCIEDAD UNIDA</td><td>TÍTULO. POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 294 DE 1996, 2383 DE 2024 Y 2460 DE 2025 CON EL FIN DE CREAR LA RUTA DE ATENCIÓN PARA LA VIOLENCIA EN ENTORNOS FAMILIARES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES- LEY FAMILIAS UNIDAS, SOCIEDAD UNIDA</td><td>Sin modificación</td></tr><tr><td>Artículo Nuevo</td><td>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto prevenir y atender integralmente la violencia intrafamiliar mediante la creación de rutas de atención en salud, programas de acompañamiento psicosocial y campañas educativas, incorporando la cultura del cuidado en las políticas públicas, con enfoque de corresponsabilidad familiar,</td><td>Se crea el presente artículo, toda vez que el Proyecto de Ley radicado no contaba con un objeto.</td></tr></table>	TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACION	TÍTULO. POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 294 DE 1996, 2383 DE 2024 Y 2460 DE 2025 CON EL FIN DE CREAR LA RUTA DE ATENCIÓN PARA LA VIOLENCIA EN ENTORNOS FAMILIARES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES- LEY FAMILIAS UNIDAS, SOCIEDAD UNIDA	TÍTULO. POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 294 DE 1996, 2383 DE 2024 Y 2460 DE 2025 CON EL FIN DE CREAR LA RUTA DE ATENCIÓN PARA LA VIOLENCIA EN ENTORNOS FAMILIARES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES- LEY FAMILIAS UNIDAS, SOCIEDAD UNIDA	Sin modificación	Artículo Nuevo	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto prevenir y atender integralmente la violencia intrafamiliar mediante la creación de rutas de atención en salud, programas de acompañamiento psicosocial y campañas educativas, incorporando la cultura del cuidado en las políticas públicas, con enfoque de corresponsabilidad familiar,	Se crea el presente artículo, toda vez que el Proyecto de Ley radicado no contaba con un objeto.	<table><tr><td></td><td>garantizando especial protección a niños, niñas, adolescentes y demás personas en situación de vulnerabilidad.</td><td></td></tr><tr><td>Artículo 1. Ruta de atención para la violencia en entornos familiares El Ministerio de Salud y Protección Social deberá crear e implementar una Ruta de atención para la violencia en entornos familiares que se integre dentro de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS). Esta ruta deberá incluir derivación a atención psicológica y a grupos de apoyo para acompañamiento integral, sin perjuicio del derecho constitucional a la intimidad y de la posibilidad de adelantar otras acciones. Para tal efecto, dentro de los procedimientos de atención médica general, deberán incluirse preguntas orientadas a identificar dinámicas familiares disfuncionales, indicadores de maltrato físico, psicológico o emocional, y signos de estrés crónico. En caso de advertirse signos de violencia intrafamiliar, el médico respectivo deberá derivar a la presente ruta. Asimismo, deberán implementarse talleres periódicos de promoción de la salud mental y prevención de la violencia intrafamiliar, dirigidos a la población general, con temas como regulación emocional, manejo del estrés, relaciones sanas y pautas de crianza respetuosa, así como capacitar de forma continua al personal de salud en la identificación de signos de violencia, rutas de atención y herramientas de intervención inicial desde un enfoque biopsicosocial y familiar.</td><td>Artículo 4 2. Ruta de atención para la violencia en entornos familiares El Ministerio de Salud y Protección Social deberá crear e implementar una Ruta de atención para la violencia en entornos familiares que se integre dentro de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS). Esta ruta deberá incluir derivación a atención psicológica y a grupos de apoyo para acompañamiento integral, sin perjuicio del derecho constitucional a la intimidad y de la posibilidad de adelantar otras acciones. Para tal efecto, dentro de los procedimientos de atención médica general, deberán incluirse preguntas orientadas para a identificar dinámicas familiares disfuncionales, indicadores de maltrato físico, psicológico o emocional, y signos de estrés crónico. En caso de advertirse signos de violencia intrafamiliar, el médico respectivo deberá derivar a la presente ruta. Asimismo, deberán implementarse talleres periódicos de promoción de la salud mental y prevención de la violencia intrafamiliar, dirigidos a la población general, con temas como regulación emocional, manejo del estrés, relaciones sanas y pautas de crianza respetuosa, así como capacitar de forma continua al personal de salud en la identificación de signos de violencia, rutas de atención y herramientas de intervención inicial desde un enfoque biopsicosocial y familiar.</td><td>Se modifica la numeración del artículo y se realizan ajustes de redacción.</td></tr><tr><td>Parágrafo. Creación de Grupos de apoyo psicoemocional y comunitario. A través del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y los entes territoriales, se promoverá la creación, implementación y fortalecimiento de Grupos de Apoyo psicoemocional y Comunitario para víctimas de violencia intrafamiliar. Estos grupos tendrán como objetivos principales brindar contención emocional, psicoeducación y acompañamiento grupal a las personas afectadas por las dinámicas de</td><td>Parágrafo. Creación de Grupos de apoyo psicoemocional y comunitario. A través del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y los entes territoriales, se promoverá la creación, implementación y fortalecimiento de Grupos de Apoyo psicoemocional y Comunitario para víctimas de violencia intrafamiliar. Estos grupos tendrán como objetivos principales brindar contención emocional, psicoeducación y acompañamiento grupal a las personas afectadas por las dinámicas de</td><td></td></tr></table>		garantizando especial protección a niños, niñas, adolescentes y demás personas en situación de vulnerabilidad.		Artículo 1. Ruta de atención para la violencia en entornos familiares El Ministerio de Salud y Protección Social deberá crear e implementar una Ruta de atención para la violencia en entornos familiares que se integre dentro de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS). Esta ruta deberá incluir derivación a atención psicológica y a grupos de apoyo para acompañamiento integral, sin perjuicio del derecho constitucional a la intimidad y de la posibilidad de adelantar otras acciones. Para tal efecto, dentro de los procedimientos de atención médica general, deberán incluirse preguntas orientadas a identificar dinámicas familiares disfuncionales, indicadores de maltrato físico, psicológico o emocional, y signos de estrés crónico. En caso de advertirse signos de violencia intrafamiliar, el médico respectivo deberá derivar a la presente ruta. Asimismo, deberán implementarse talleres periódicos de promoción de la salud mental y prevención de la violencia intrafamiliar, dirigidos a la población general, con temas como regulación emocional, manejo del estrés, relaciones sanas y pautas de crianza respetuosa, así como capacitar de forma continua al personal de salud en la identificación de signos de violencia, rutas de atención y herramientas de intervención inicial desde un enfoque biopsicosocial y familiar.	Artículo 4 2. Ruta de atención para la violencia en entornos familiares El Ministerio de Salud y Protección Social deberá crear e implementar una Ruta de atención para la violencia en entornos familiares que se integre dentro de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS). Esta ruta deberá incluir derivación a atención psicológica y a grupos de apoyo para acompañamiento integral, sin perjuicio del derecho constitucional a la intimidad y de la posibilidad de adelantar otras acciones. Para tal efecto, dentro de los procedimientos de atención médica general, deberán incluirse preguntas orientadas para a identificar dinámicas familiares disfuncionales, indicadores de maltrato físico, psicológico o emocional, y signos de estrés crónico. En caso de advertirse signos de violencia intrafamiliar, el médico respectivo deberá derivar a la presente ruta. Asimismo, deberán implementarse talleres periódicos de promoción de la salud mental y prevención de la violencia intrafamiliar, dirigidos a la población general, con temas como regulación emocional, manejo del estrés, relaciones sanas y pautas de crianza respetuosa, así como capacitar de forma continua al personal de salud en la identificación de signos de violencia, rutas de atención y herramientas de intervención inicial desde un enfoque biopsicosocial y familiar.	Se modifica la numeración del artículo y se realizan ajustes de redacción.	Parágrafo. Creación de Grupos de apoyo psicoemocional y comunitario. A través del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y los entes territoriales, se promoverá la creación, implementación y fortalecimiento de Grupos de Apoyo psicoemocional y Comunitario para víctimas de violencia intrafamiliar. Estos grupos tendrán como objetivos principales brindar contención emocional, psicoeducación y acompañamiento grupal a las personas afectadas por las dinámicas de	Parágrafo. Creación de Grupos de apoyo psicoemocional y comunitario. A través del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y los entes territoriales, se promoverá la creación, implementación y fortalecimiento de Grupos de Apoyo psicoemocional y Comunitario para víctimas de violencia intrafamiliar. Estos grupos tendrán como objetivos principales brindar contención emocional, psicoeducación y acompañamiento grupal a las personas afectadas por las dinámicas de	
TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACION																	
TÍTULO. POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 294 DE 1996, 2383 DE 2024 Y 2460 DE 2025 CON EL FIN DE CREAR LA RUTA DE ATENCIÓN PARA LA VIOLENCIA EN ENTORNOS FAMILIARES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES- LEY FAMILIAS UNIDAS, SOCIEDAD UNIDA	TÍTULO. POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 294 DE 1996, 2383 DE 2024 Y 2460 DE 2025 CON EL FIN DE CREAR LA RUTA DE ATENCIÓN PARA LA VIOLENCIA EN ENTORNOS FAMILIARES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES- LEY FAMILIAS UNIDAS, SOCIEDAD UNIDA	Sin modificación																	
Artículo Nuevo	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto prevenir y atender integralmente la violencia intrafamiliar mediante la creación de rutas de atención en salud, programas de acompañamiento psicosocial y campañas educativas, incorporando la cultura del cuidado en las políticas públicas, con enfoque de corresponsabilidad familiar,	Se crea el presente artículo, toda vez que el Proyecto de Ley radicado no contaba con un objeto.																	
	garantizando especial protección a niños, niñas, adolescentes y demás personas en situación de vulnerabilidad.																		
Artículo 1. Ruta de atención para la violencia en entornos familiares El Ministerio de Salud y Protección Social deberá crear e implementar una Ruta de atención para la violencia en entornos familiares que se integre dentro de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS). Esta ruta deberá incluir derivación a atención psicológica y a grupos de apoyo para acompañamiento integral, sin perjuicio del derecho constitucional a la intimidad y de la posibilidad de adelantar otras acciones. Para tal efecto, dentro de los procedimientos de atención médica general, deberán incluirse preguntas orientadas a identificar dinámicas familiares disfuncionales, indicadores de maltrato físico, psicológico o emocional, y signos de estrés crónico. En caso de advertirse signos de violencia intrafamiliar, el médico respectivo deberá derivar a la presente ruta. Asimismo, deberán implementarse talleres periódicos de promoción de la salud mental y prevención de la violencia intrafamiliar, dirigidos a la población general, con temas como regulación emocional, manejo del estrés, relaciones sanas y pautas de crianza respetuosa, así como capacitar de forma continua al personal de salud en la identificación de signos de violencia, rutas de atención y herramientas de intervención inicial desde un enfoque biopsicosocial y familiar.	Artículo 4 2. Ruta de atención para la violencia en entornos familiares El Ministerio de Salud y Protección Social deberá crear e implementar una Ruta de atención para la violencia en entornos familiares que se integre dentro de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS). Esta ruta deberá incluir derivación a atención psicológica y a grupos de apoyo para acompañamiento integral, sin perjuicio del derecho constitucional a la intimidad y de la posibilidad de adelantar otras acciones. Para tal efecto, dentro de los procedimientos de atención médica general, deberán incluirse preguntas orientadas para a identificar dinámicas familiares disfuncionales, indicadores de maltrato físico, psicológico o emocional, y signos de estrés crónico. En caso de advertirse signos de violencia intrafamiliar, el médico respectivo deberá derivar a la presente ruta. Asimismo, deberán implementarse talleres periódicos de promoción de la salud mental y prevención de la violencia intrafamiliar, dirigidos a la población general, con temas como regulación emocional, manejo del estrés, relaciones sanas y pautas de crianza respetuosa, así como capacitar de forma continua al personal de salud en la identificación de signos de violencia, rutas de atención y herramientas de intervención inicial desde un enfoque biopsicosocial y familiar.	Se modifica la numeración del artículo y se realizan ajustes de redacción.																	
Parágrafo. Creación de Grupos de apoyo psicoemocional y comunitario. A través del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y los entes territoriales, se promoverá la creación, implementación y fortalecimiento de Grupos de Apoyo psicoemocional y Comunitario para víctimas de violencia intrafamiliar. Estos grupos tendrán como objetivos principales brindar contención emocional, psicoeducación y acompañamiento grupal a las personas afectadas por las dinámicas de	Parágrafo. Creación de Grupos de apoyo psicoemocional y comunitario. A través del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y los entes territoriales, se promoverá la creación, implementación y fortalecimiento de Grupos de Apoyo psicoemocional y Comunitario para víctimas de violencia intrafamiliar. Estos grupos tendrán como objetivos principales brindar contención emocional, psicoeducación y acompañamiento grupal a las personas afectadas por las dinámicas de																		

Artículo 4°. Líneas de Intervención. Para garantizar las oportunidades de educación socioemocional de los niños; niñas y adolescentes, y de todos los actores del proceso educativo, se establecen las siguientes líneas de intervención: (...) 5. Educación socio emocional enfocada en las relaciones familiares como medida preventiva de la violencia intrafamiliar y como forma de romper cualquier ciclo de violencia en el hogar. Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias	Artículo 4°. Líneas de Intervención. Para garantizar las oportunidades de educación socioemocional de los niños; niñas y adolescentes, y de todos los actores del proceso educativo, se establecen las siguientes líneas de intervención: (...) 5. Educación socio emocional enfocada en las relaciones familiares como medida preventiva de la violencia intrafamiliar y como forma de romper cualquier ciclo de violencia en el hogar. Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias	Se modifica la numeración del artículo.
9. PROPOSICIÓN En virtud de las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Honorables Congresistas de la Comisión Séptima del Senado de la República DAR PRIMER DEBATE Y APROBAR el Proyecto de Ley N°. 080 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 294 DE 1996, 2383 DE 2024 Y 2460 DE 2025 CON EL FIN DE CREAR LA RUTA DE ATENCIÓN PARA LA VIOLENCIA EN ENTORNOS FAMILIARES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES- LEY FAMILIAS UNIDAS, SOCIEDAD UNIDA". Cordialmente,  LORENA RÍOS CUELLAR Senadora de la República Coordinadora Ponente  ESPERANZA ANDRADE SERRANO Senadora de la República Ponente		

10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 080 DE 2025 SENADO, " POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 294 DE 1996, 2383 DE 2024 Y 2460 DE 2025 CON EL FIN DE CREAR LA RUTA DE ATENCIÓN PARA LA VIOLENCIA EN ENTORNOS FAMILIARES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES- LEY FAMILIAS UNIDAS, SOCIEDAD UNIDA". EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto prevenir y atender integralmente la violencia intrafamiliar mediante la creación de rutas de atención en salud, programas de acompañamiento psicosocial y campañas educativas, incorporando la cultura del cuidado en las políticas públicas, con enfoque de corresponsabilidad familiar, garantizando especial protección a niños, niñas, adolescentes y demás personas en situación de vulnerabilidad. Artículo 2. Ruta de atención para la violencia en entornos familiares El Ministerio de Salud y Protección Social deberá crear e implementar una Ruta de atención para la violencia en entornos familiares que se integre dentro de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS). Esta ruta deberá incluir derivación a atención psicológica y a grupos de apoyo para acompañamiento integral, sin perjuicio del derecho constitucional a la intimidad y de la posibilidad de adelantar otras acciones. Para tal efecto, dentro de los procedimientos de atención médica general, deberán incluirse preguntas orientadas para a identificar dinámicas familiares disfuncionales, indicadores de maltrato físico, psicológico o emocional, y signos de estrés crónico. En caso de advertirse signos de violencia intrafamiliar, el médico respectivo deberá derivar a la presente ruta,	psicología, educación, profesionales en salud. maestros y docentes, padres de familia, líderes comunitarios según el nivel de complejidad. 4. Liderar la garantía al acceso equitativo de toda la población a servicios integrales de salud mental que incluyan la promoción prevención de problemas y trastornos mentales, atención y rehabilitación integral en salud mental. 5. Desarrollar, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud Mental, dirección monitoreo y seguimiento a la implementación de la política de salud mental. 6. Asimismo creará el Sistema Nacional de Atención a las Personas Consumidoras de Sustancias Psicoactivas. Esta instancia diseñará e Implementará el Programa Nacional de Intervención Integral frente al consumo de sustancias psicoactivas, como una instancia de alto nivel para articular las instituciones con competencia en la materia y coordinar un proceso participativo de revisión, ajuste y puesta en marcha de las Políticas de Salud Mental y de Sustancias Psicoactivas; frente al consumo, desde conocimiento basado en evidencia, desde enfoques de salud pública, Derechos Humanos, género, convivencia y con participación comunitaria. 7. Por su parte, creará el Sistema Nacional de Atención a las Personas Víctimas de Violencia Intrafamiliar. Esta instancia diseñará e implementará el Programa Nacional de Intervención Integral en relación con las personas que han sufrido violencia intrafamiliar o que están en riesgo de padecerla y que con ocasión de tal circunstancia tengan problemas de salud mental. Dentro de este Sistema se propiciará la puesta en marcha de un programa que abarque el entorno escolar, familiar y social, en virtud del cual se desarrollen temas tales como: conflicto de pareja, crianza que favorezca el desarrollo neuropsicológico de los niños, niñas y adolescentes, y habilidades desde la cognición social. Artículo 4. Adiciónese el artículo 28A a la Ley 294 de 1996, el cual quedará así: Artículo 28A.Programa Nacional de Acompañamiento Psicosocial a la Familia (APFAMILIA). Créese el Programa Nacional de Acompañamiento Psicosocial a la Familia (APFAMILIA), el cual estará a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Este programa tendrá como objetivos principales: 1. Brindar terapia de pareja y familiar para la reconstrucción del tejido social. 2. Ofrecer atención psicológica y neuropsicológica a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato familiar.
--	--

3. Implementar talleres para desarrollar habilidades de cognición social para la resolución de conflictos en comunidades vulnerables.

4. Establecer líneas de atención y acompañamiento telefónico y virtual para víctimas de violencia intrafamiliar.

Artículo 5. Adiciónese el artículo 28B de la Ley 294 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 28B: Campañas de Prevención y Sensibilización. El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñará e implementará campañas masivas de prevención y sensibilización sobre la violencia intrafamiliar y sobre la cultura del cuidado. Estas campañas deberán:

1. Utilizar medios digitales, redes sociales y plataformas de comunicación masiva.
2. Promover mensajes que fomenten el respeto, y la no violencia.
3. Incluir material educativo dirigido a niños, adolescentes, padres y cuidadores.
4. Ser difundidas en lenguajes accesibles y adaptados a las diversas regiones del país.

Artículo 6. Adiciónese el artículo 28C de la Ley 294 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 28C: Incorporación de la Cultura del Cuidado en Políticas Públicas. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), incorporará el enfoque de cultura del cuidado en todas las políticas públicas relacionadas con la familia, la infancia y la adolescencia, que deberá comprender:

1. La promoción de prácticas de crianza respetuosas y libres de violencia.
2. La formación de cuidadores y líderes comunitarios en habilidades de cognición social.
3. La inclusión de la cultura del cuidado en los programas educativos de colegios y universidades.

Artículo 7. Adiciónese el artículo 28D de la Ley 294 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 28D. Sistema Nacional del Cuidado con enfoque en niños, adolescentes y familias vulnerables. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, implementará el Sistema Nacional del Cuidado con enfoque en niños, adolescentes y familias vulnerables. Este sistema deberá:

1. Brindar atención integral a familias en situación de riesgo o víctimas de violencia intrafamiliar.
2. Establecer centros de atención psicosocial en zonas rurales y urbanas con altos índices de violencia.
3. Promover la corresponsabilidad parental en las tareas de cuidado del hogar y los niños entre hombres y mujeres y crear redes comunitarias de apoyo para familias en situación de vulnerabilidad.

Artículo 8. Adiciónese el numeral 5 del artículo 4 a la Ley 2383 de 2024, el cual quedará así:

Artículo 4°. Líneas de Intervención. Para garantizar las oportunidades de educación socioemocional de los niños; niñas y adolescentes, y de todos los actores del proceso educativo, se establecen las siguientes líneas de intervención:

(...)

5. Educación socio emocional enfocada en las relaciones familiares como medida preventiva de la violencia intrafamiliar y como forma de romper cualquier ciclo de violencia en el hogar.

Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Cordialmente,



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Coordinadora Ponente



ESPERANZA ANDRADE SERRANO
Senadora de la República
Ponente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, Informe de Ponencia para

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 080 DE 2025 SENADO

TÍTULO: " POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 294 DE 1996, 2383 DE 2024 Y 2460 DE 2025 CON EL FIN DE CREAR LA RUTA DE ATENCIÓN PARA LA VIOLENCIA EN ENTORNOS FAMILIARES EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY FAMILIAS UNIDAS, SOCIEDAD UNIDA"

INICIATIVA: H.S. OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ, KARINA ESPINOSA OLIVER, JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ, OSCAR BARRETO QUIROGA, ESPERANZA ANDRADE SERRANO, LORENA RÍOS CUELLAR, JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ, JUAN SAMY MERHEG MARÚN, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, CLAUDIA PÉREZ GIRALDO, H.R. LUIS LÓPEZ ARISTIZABAL, JAIME USCÁTEGUI PASTRANA, JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS, ANGELA VERGARA GONZÁLEZ, ALEXANER GUARIN SILVA, TATIANA SÁNCHEZ PINTO, DANIEL PEÑUELA CALVACHE, OSCAR DARIO PÉREZ PINEDA, FLORA PERDOMO ANDRADE.

RADICADO: EN SENADO: 30-07-2025 EN COMISIÓN: 14-08-2025 EN CÁMARA: X-X-XXXX

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
08 Art 1394/2025								

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ESPERANZA ANDRADE SERRANO	PONENTE	PARTIDO CONSERVADOR
LORENA RÍOS CUELLAR	PONENTE	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES

NÚMERO DE FOLIOS: CIENTO ONCE (111) FOLIOS

RECIBIDO EL DÍA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

HORA: 10:21AM

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,



PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la difusión de material íntimo sexual sin consentimiento y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL PROYECTO DE LEY No. 247 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, REPARACIÓN Y PENALIZACIÓN DE LA DIFUSIÓN DE MATERIAL ÍNTIMO SEXUAL SIN CONSENTIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto adoptar medidas de sensibilización, prevención, protección, penalización y reparación, para garantizar los derechos fundamentales a la dignidad humana, intimidad, libertad de expresión, la no discriminación y a una vida libre de violencias en entornos digitales, públicos o privados; derivada de la difusión no consentida de material íntimo sexual, en entornos digitales, públicos o privados. Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: a. Material íntimo sexual: Información relacionada con la vida sexual de una persona que no se relacione con asuntos de interés público y que en caso de ser revelada sin su consentimiento, puede generar una vulneración a los derechos sobre la persona afectada. El material íntimo sexual comprende imágenes, audios o videos de carácter sexual o erótico sobre los cuales existe una expectativa de privacidad, cuya difusión sin el consentimiento libre e informado de la persona involucrada vulnera su intimidad y dignidad. b. Contenido: Toda información, archivo, datos o mensajes de datos de cualquier naturaleza o formato al que se pueda acceder a través de la Internet. c. Comunicación digital: Cualquier forma de comunicación electrónica, lo cual incluye cualquier mensaje de texto, escrito, fotografía, imagen, grabación, link, información, u otro material que sea comunicado electrónicamente a través de un Servicio de Internet.	d. Interés público: abarca aquellas expresiones, actos o declaraciones que conciernen al funcionamiento del Estado, la transparencia en la gestión de sus recursos, y la fiscalización de figuras públicas, entidades o procesos que impacten el bienestar general o derechos fundamentales de la sociedad. Estas expresiones, en el marco de la libertad de expresión, protegen el derecho de la sociedad a informarse sobre temas que tienen repercusiones significativas en la vida pública y democrática, como la transparencia en las contrataciones públicas, el desempeño de los funcionarios, y otros asuntos que afectan el interés general y la cohesión social. e. Entornos digitales: Amplia gama de servicios en línea que permiten la publicación, almacenamiento, intercambio y difusión de contenido generado por los usuarios. Esto incluye motores de búsqueda, plataformas digitales, redes sociales, gestores de contenido, sitios web, plataformas de servicios de mensajería, entre otros. f. Difusión no consentida de material íntimo sexual: Toda conducta consistente en difundir, distribuir o intercambiar, por medios digitales o físicos, imágenes, fotografías, audios o videos de carácter sexual sin el consentimiento de la persona que en ellos aparece. Es un tipo de violencia que impacta de manera general a la sociedad y de forma particular a las mujeres por las consecuencias que ella conlleva. g. Proveedores de Servicios Digitales: Toda persona natural o jurídica que preste servicios en línea que permitan a los usuarios crear, cargar, compartir, interactuar o acceder a contenido, incluyendo, pero no limitado a, redes sociales, plataformas de mensajería, sitios web de alojamiento de videos e imágenes, foros en línea, motores de búsqueda y cualquier otra plataforma o servicio similar. h. Violencia institucional contra la mujer: Incumplimiento de los deberes de protección, atención y asistencia de las mujeres perpetrada por el Estado ya sea por omisiones involuntarias. Esta violencia puede manifestarse en medios digitales y generar daños psicológicos, económicos o patrimoniales a través de sesgos personales, la normalización de estereotipos, revictimización y estigmatización que refuerzan la violencia digital contra la mujer. Artículo 3. Principios. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:
a. Centralidad de las víctimas. El centro de la presente Ley son las víctimas de la conducta de difusión de material íntimo sexual sin consentimiento. En todas las actuaciones que se adelanten, se debe tener en cuenta como eje central la máxima garantía posible de los derechos de las víctimas, abogando por un enfoque que salvaguarde sus intereses. Se deben crear y adoptar diferentes mecanismos e instrumentos que faciliten y permitan la participación efectiva de las víctimas, como parte de la garantía de sus derechos. b. Principio de protección institucional. Las autoridades estatales encargadas de la atención de las víctimas de la conducta de difusión de material íntimo sexual sin consentimiento deberán realizar sus funciones en un marco de protección, evitando la ocurrencia de violencia institucional y revictimización que agraven la situación de las víctimas. c. Autonomía de las víctimas. En la aplicación de la presente Ley se debe garantizar el respeto y el reconocimiento del poder y la capacidad de decisión de las personas al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico. d. Debida diligencia. Las autoridades y los proveedores de servicios digitales deberán actuar de manera óptima, cèlere, oportuna e idónea para garantizar un entorno digital seguro y libre de prácticas que atenten contra los derechos fundamentales a la intimidad, dignidad y libertad a través de la difusión no consentida de material íntimo sexual. e. Prohibición de la censura. Está constitucionalmente prohibido aplicar la censura previa de las expresiones en Colombia, de manera directa o indirecta. Incluyendo las expresiones que se realicen en el marco de los derechos fundamentales a la Libertad de Expresión, de Prensa y Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia. f. Principio de no revictimización: establece que las víctimas deben ser protegidas de cualquier daño adicional derivado de los procesos de atención, judicialización y reparación. Este principio implica que toda intervención institucional o profesional debe evitar prácticas que reproduzcan o intensifiquen el sufrimiento de la víctima, garantizando un trato sensible y respetuoso que promueva su bienestar y dignidad. g. Principio de gestión responsable de la información: La información sujeta se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros	evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso, acceso no autorizado o fraudulento; h. Principio de confidencialidad: Todas las personas están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en los términos de la ley 1581 de 2012. Artículo 4. Integración normativa. A las víctimas, objeto de la presente Ley, se les aplicarán los principios y las medidas de prevención, protección, atención y reparación establecidas en los artículos 9, 10, 17, 18 y 19 de la Ley 1257 de 2008. Artículo 5. Derechos de las víctimas de la difusión no consentida de material íntimo sexual. Además de otros derechos reconocidos en la Constitución Política, en la Ley 1257 de 2008 y en tratados internacionales debidamente ratificados, toda víctima de este tipo de violencia tiene derecho a: a. Derecho a vivir libre de todo tipo de violencia digital que atente contra la intimidad sexual y libertad sexual de la persona. b. Derecho a la igualdad y no discriminación dentro y fuera de Internet. c. Derecho a la atención, asesoría y protección sin ningún tipo de discriminación. d. Derecho a un trato digno y a la no revictimización dentro y fuera de Internet. e. Derecho al olvido digital. Toda víctima de difusión de material íntimo sexual sin consentimiento tendrá derecho a solicitar el retiro, ocultamiento o desindexación de contenidos digitales que vulneren sus derechos fundamentales, en especial su dignidad, intimidad y buen nombre. El Estado deberá garantizar mecanismos gratuitos, accesibles y efectivos para hacer valer este derecho, incluyendo la asistencia técnica y jurídica necesaria ante plataformas digitales, motores de búsqueda y autoridades competentes, conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto por la libertad de expresión.

Artículo 6. Medidas de sensibilización y protección. Corresponde a las presentes autoridades del Estado la adopción, incorporación e implementación de las siguientes medidas de sensibilización y protección: a) El Ministerio del Interior incorporará medidas pertinentes para sensibilizar sobre la difusión no consentida de material íntimo sexual como una conducta discriminatoria y que atenta contra derechos humanos. b) El Ministerio de Educación Nacional adoptará medidas de educación sobre la prevención de la difusión de material íntimo sexual sin consentimiento, considerando los planos individual, familiar, comunitario, educativo, laboral, político y social. c) El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio del Interior implementarán mecanismos de seguimiento y activación en caso de conocimiento de presuntos casos de la conducta de difusión de material íntimo sexual sin consentimiento, coordinando con las autoridades competentes para garantizar la protección efectiva. Parágrafo: Las autoridades competentes, incluidas las judiciales y administrativas, deberán actuar con la debida diligencia, respetando y garantizando la protección integral de la víctima en todas las actuaciones relacionadas con la conducta de difusión de material íntimo sexual sin consentimiento. Artículo 7. Estrategias de educación y concientización. Corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñar e implementar la estrategia de sensibilización en materia comunicativa, la cual se articulará a la Política de Gobierno Digital y estará dirigida a la comunidad para la prevención de la difusión de material íntimo sexual no consentido. La estrategia de sensibilización tendrá como propósito:	a) Sensibilizar sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). b) Verificar que se incluya en las páginas web, redes sociales y demás canales institucionales el contenido informativo sobre la difusión no consentida de material íntimo sexual y las rutas y mecanismos de protección para denunciar este tipo de violencia. c) Facilitar procesos de capacitación, materiales y orientaciones que aporten a la formación inicial de docentes, así como a la capacitación de docentes en ejercicio de establecimientos públicos y privados sobre la prevención de la conducta objeto de la presente ley. d) Capacitar y sensibilizar al personal de las entidades gubernamentales y de la rama judicial sobre las rutas efectivas y mecanismos de protección para denunciar este tipo de violencia. Artículo 8. Medidas en el ámbito educativo. Las entidades que conforman al Sistema Educativo Colombiano, además de lo señalado en otras leyes, tendrá la siguiente función, sin detrimento de su autonomía y sus competencias territoriales e institucionales: Diseñar e implementar procesos, lineamientos pedagógicos y estrategias dirigidas a la comunidad académica y a la comunidad escolar para la prevención de la difusión no consentida de material íntimo sexual, así como las sanciones que correspondan a estudiantes que hayan incurrido en estas conductas, dentro del respeto de los derechos fundamentales y de los principios democráticos de convivencia. Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional deberá contemplar la difusión no consentida de material íntimo sexual dentro de los Lineamientos de Prevención, Detección y Atención de Violencias, así como en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la
Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de conformidad con los principios y definiciones que persigue la presente ley. Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, requerirá a las Instituciones de Educación Superior y adelantará las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias, en los siguientes casos: a) Si dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de esta Ley, las Instituciones de Educación Superior no presentan al Ministerio de Educación Nacional las medidas para abordar, prevenir, sancionar la conducta de difusión de material íntimo sexual sin consentimiento y reparar a las víctimas de ella, dentro de los protocolos correspondientes. b) Si se aprecia, evidencia o denuncia el incumplimiento de las normas establecidas en los Protocolos para la Prevención, Detección y Atención de Violencias. Parágrafo 3. Respeto a la libertad de enseñanza. Los programas educativos sobre la prevención de la difusión de material íntimo sexual y de las violencias digitales conexas se implementarán en armonía con el artículo 6 de la Ley Estatutaria 133 de 1994. De esta forma, las instituciones educativas con proyectos religiosos podrán adecuar los contenidos, metodologías y materiales conforme a su ideario institucional, garantizando siempre: A. El enfoque de la garantía de los derechos fundamentales de todos los estudiantes, sin imposición de posturas específicas sobre género, sexualidad o moralidad que contradigan su carácter propio. B. La autonomía educativa de los padres reconocida en el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia y en las normas y políticas públicas vigentes.	Parágrafo 4. Los lineamientos pedagógicos, procesos y políticas a los que se refiere el presente artículo deberán incorporar un enfoque prioritario en la protección de niñas, niños y adolescentes en los entornos escolares, frente a las violencias digitales y la difusión de material íntimo sexual sin consentimiento. Artículo 9. Medidas en el ámbito laboral y de la función pública en el marco de la prevención, protección y formación sobre la difusión de material íntimo sexual no consentida. El Ministerio del Trabajo deberá diseñar una política de prevención y atención frente a la difusión de material íntimo sexual sin consentimiento en el ámbito laboral, la cual deberá ser implementada por las Aseguradoras de Riesgos Laborales en coordinación con el Comité de Convivencia Laboral. Esta política incluirá un protocolo que promueva la prevención frente a la conducta y acciones orientadas a la protección laboral de las víctimas. Las medidas incluidas en la política deberán incorporar mecanismos de prevención contra cualquier tipo de discriminación derivada de la conducta, así como garantizar la protección integral del derecho al trabajo de la víctima en condiciones de dignidad. Adicionalmente, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública, establecerán, en un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta Ley, los lineamientos para la formación de los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios sobre medidas contra la difusión de material íntimo sexual no consentida. Este proceso de formación podrá contar con la participación activa de la sociedad civil, especialmente de las víctimas, para garantizar un enfoque participativo en su diseño y ejecución. Parágrafo. Las medidas adoptadas en virtud de este artículo deberán estar en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2365 de 2024, en lo que respecta a la protección de los derechos laborales de las víctimas y la implementación de estrategias para garantizar su reintegración laboral en condiciones de equidad y seguridad.

Artículo 10. Medidas en el ámbito de la salud. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá actualizar anualmente los protocolos y guías de actuación, prevención detección, atención e intervención integral dentro de las instituciones de salud públicas y privadas, dirigidos al personal de salud asistencial, administrativo y de apoyo. Estas guías deberán incorporar medidas específicas para la atención prioritaria del riesgo psicosocial de las víctimas objeto de esta Ley, asegurando un enfoque integral en la atención. Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo de 6 meses a partir de la promulgación de esta deberá elaborar un protocolo para la atención prioritaria del riesgo psicosocial de las víctimas de la conducta de difusión de material íntimo sexual no consentida que incluya medidas de prevención, atención integral, rehabilitación y seguimiento, garantizando la articulación con las entidades territoriales y el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Artículo 11. Medidas de protección de urgencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 20 de la Ley 2126 de 2021, las Comisarías de Familia y los Jueces de Control de Garantías del lugar de residencia de la víctima, de acuerdo con la competencia territorial que les asiste, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección inmediata de los derechos de las víctimas de la conducta de difusión de material íntimo sexual no consentida, conforme a las atribuciones constitucionales y legales que son de su competencia y en permanente articulación con el SINARASMOVBG. Parágrafo 1. En los casos en que se decreten medidas relativas a material de video, audio o imágenes, el Juez de Control de Garantías o el Comisario de Familia deberá realizar control sobre la aplicación de las garantías constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos establecidos para la determinación de restricciones de la libertad de expresión, garantizando que se cumplan los principios de legalidad, finalidad legítima, necesidad y proporcionalidad. En todo caso, las medidas decretadas respecto de material publicado en redes sociales o accesible por medio de	buscadores en línea podrán contemplar su ocultamiento, pero no la eliminación permanente de este. Parágrafo 2. En los municipios donde no haya comisario o comisaria de familia, el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal. Cuando en el municipio hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto. Artículo 12. Programas de salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará programas de salud mental especializados en casos de difusión de material íntimo sexual sin consentimiento. El diagnóstico y la atención deben ser oportunos, eficaces e interdisciplinarios, e incluirán ayudas diagnósticas, servicio médico general y especializado, así como apoyo farmacológico. Estos programas contarán con psicólogos infantiles para la evaluación integral de menores de edad víctimas de la conducta de difusión de material íntimo sin consentimiento y menores hijos de víctimas de dicha conducta, garantizando la privacidad y protección de sus derechos. Además, se garantizará acompañamiento psicológico especializado para las víctimas, con especial énfasis en mujeres, con el fin de asegurar una atención integral que considere las particularidades y limitaciones locales. Estos servicios se prestarán teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada contexto, brindando una atención oportuna y efectiva que favorezca la recuperación y el bienestar de las víctimas. Artículo 13. Asistencia jurídica. El Ministerio Público en cabeza de la Defensoría del Pueblo garantizará que en todos los procesos administrativos, judiciales y medidas de protección que estén relacionados con la difusión de material íntimo sexual sin consentimiento, la víctima obtenga asesoría, representación jurídica de manera gratuita, inmediata, accesible, adecuada y prioritaria.
La asistencia deberá garantizar el acceso a la administración de justicia, a un recurso judicial efectivo y al otorgamiento de las medidas de protección y atención pertinentes, incluyendo en lo posible el recaudo y aseguramiento de la evidencia digital. Parágrafo 1. La asistencia jurídica para las víctimas también podrá ser brindada por las entidades rectoras en temas de mujer y niñez existentes en los diferentes niveles del Estado, incluyendo las procuradurías regionales y provinciales, las personerías municipales y distritales, las secretarías departamentales y municipales de la mujer o quien haga sus veces, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias. Artículo 14. Inclusión de la conducta de difusión de material íntimo sexual sin consentimiento en el SINARASMOVBG. El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, deberá incorporar la difusión de material íntimo sexual no consentida en el SINARASMOVBG. Parágrafo 1. El Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, será responsable de la difusión de la Ruta Única de Atención para las víctimas de dicha violencia, que se integrará dentro del Sistema. Parágrafo 2. Se coordinará con el Sistema Nacional de Estadísticas establecido por la Ley 1761 de 2015. Parágrafo 3. La Policía Nacional colaborará con la Fiscalía General de la Nación para facilitar la interoperabilidad de los sistemas de datos y la atención a las denuncias. Parágrafo 4. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá garantizar las medidas de seguridad y confidencialidad de la información consignadas en ese sistema, así como el régimen de protección de los datos personales de quienes allí aparezcan.	Parágrafo 5. El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, deberá proteger la información mediante estrategias de centralización de información susceptible, garantizando la privacidad y evitando la divulgación no autorizada de los datos personales relacionados con casos de difusión de material íntimo sexual sin consentimiento. Parágrafo 6. La identidad y los datos de los presuntos agresores deberán ser salvaguardados en aras de proteger su dignidad, su buen nombre y su intimidad. La divulgación de estos datos deberá atender a un examen estricto de necesidad, finalidad y proporcionalidad. Artículo 15. Reglamentación. El Gobierno Nacional dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente Ley, para reglamentar lo relacionado con este capítulo. Sin perjuicio de su facultad de reglamentar en cualquier momento. Artículo 16. Adiciónese el 210B a la Ley 599 de 2000, al título IV: Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual al Capítulo II, Actos Sexuales Abusivos: Artículo 210B. Difusión de material íntimo sexual sin consentimiento. El que difunda, distribuya o intercambie por medio digital o físico, imágenes, fotografías, audio o videos de contenido sexual, sin el consentimiento de la persona que allí aparece, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la víctima sea menor de 18 años. Parágrafo 1. En ningún caso se constituirá el delito de distribución de material íntimo sexual sin consentimiento cuando la:

1. Difusión, distribución o intercambio digital o físico de imágenes, fotografías, audios o videos constituya prueba de una conducta punible o sean utilizados en el ejercicio legítimo de denuncia de violencias contra la integridad y formación sexual de una persona en ámbitos públicos o privados, siempre que se cuente con el consentimiento de la víctima de la violencia denunciada. Parágrafo 2. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando el sujeto activo haya actuado bajo un error que lo haya llevado, de manera no dolosa, a realizar la difusión, distribución o intercambio del contenido. Esta circunstancia deberá ser razonablemente acreditada por el procesado conforme al artículo 32 del Código Penal. Artículo 17. Adiciónese un parágrafo al Artículo 134 de la Ley 906 de 2004, el cual será del siguiente tenor: Parágrafo 1. En cualquier momento desde la presentación de la denuncia, el juez de control de garantías a solicitud de la víctima o a petición de parte, podrá ordenar el ocultamiento del contenido íntimo sexual publicado sin consentimiento de la persona que aparece o figura en dicho material en buscadores o de redes sociales. Esta decisión deberá considerar los estándares constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos establecidos para la restricción de la libertad de expresión, garantizando que se cumplan los principios de legalidad, finalidad legítima, necesidad y proporcionalidad. En todo caso, el contenido íntimo sexual publicado sin consentimiento y ocultado por orden del juez, deberá preservarse como evidencia y como garantía al debido proceso y a la libertad de expresión, mientras culmina el proceso penal. Frente a la presente decisión procederá el recurso de apelación. Para esta solicitud el juez podrá llamar como tercero no investigado para el cumplimiento de este artículo a personas jurídicas con o sin domicilio en el país, las cuales tengan bajo su propiedad los softwares y códigos fuente sobre la dirección web en el cual fueron publicadas las conductas sujetas a reproche.	Artículo 18. Modifíquense el numeral 3 y el parágrafo 3° del artículo 284 de la Ley 906 de 2004, relativo a la prueba anticipada, los cuales quedarán así: Artículo 284. Prueba anticipada. Durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral se podrá practicar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que sea practicada ante el juez que cumpla funciones de control de garantías. 2. Que sea solicitada por el fiscal general o el fiscal delegado, por la defensa o por el Ministerio Público en los casos previstos en el artículo 112. 3. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, o que se trate de investigaciones que se adelanten por el delito de violencia intrafamiliar o por el delito de difusión de material íntimo sexual sin consentimiento. 4. Que se practique en audiencia pública y con observancia de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio. Parágrafo 1. Si la prueba anticipada es solicitada a partir de la presentación del escrito de acusación, el peticionario deberá informar de esta circunstancia al juez de conocimiento. Parágrafo 2. Contra la decisión de practicar la prueba anticipada proceden los recursos ordinarios. En caso de que se niegue, la parte interesada podrá de inmediato y por una sola vez, acudir ante otro juez de control de garantías para que esté en el acto reconsiderare la medida. La decisión de este juez no será susceptible de recurso. Parágrafo 3. En el evento en que la circunstancia que motivó la práctica de la prueba anticipada, al momento en que se dé comienzo al juicio oral, no se haya cumplido o haya desaparecido, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral, salvo que se trate de investigaciones por el delito de violencia intrafamiliar
o por el delito de difusión de material íntimo sexual sin consentimiento, evento en el cual, el juez se abstendrá de repetir la prueba anticipada cuando exista evidencia sumaria de: a) Revictimización; b) Riesgo de violencia o manipulación; c) Afectación emocional del testigo; d) O dependencia económica con el agresor. Parágrafo 4. En las investigaciones que versen sobre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, será posible practicar como prueba anticipada el testimonio de quien haya recibido amenazas contra su vida o la de su familia por razón de los hechos que conoce; así mismo, procederá la práctica de dicha prueba anticipada cuando contra el testigo curse un trámite de extradición en el cual se hubiere rendido concepto favorable por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. La prueba deberá practicarse antes de que quede en firme la decisión del Presidente de la República de conceder la extradición. Parágrafo 5. La prueba testimonial anticipada se podrá practicar en todos los casos en que se adelanten investigaciones contra miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados. Las pruebas testimoniales que se practiquen de manera anticipada en virtud de este parágrafo solo podrán repetirse en juicio a través de videoconferencia, siempre que a juicio del juez de conocimiento no se ponga en riesgo la vida e integridad del testigo o sus familiares, o no sea posible establecer su ubicación. Artículo 19. Modifíquese el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así: Artículo 534. Ámbito de aplicación. El procedimiento especial abreviado de que trata el presente título se aplicará a las siguientes conductas punibles: 1. Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal. 2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C. P. artículo 134A), Hostigamiento (C. P. artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C. P. artículo 134C), Difusión de material	íntimo sexual sin consentimiento (C.P. artículo 210B), violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229), inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233) hurto (C. P. artículo 239); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C. P. artículo 246); abuso de confianza (C. P. artículo 249); corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C. P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C. P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C. P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C. P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C. P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C. P. artículo 272); falsedad en documento privado (C. P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C. P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C. P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo 312). Parágrafo 1. En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se regirá por este último. Parágrafo 2. Este procedimiento aplicará también para todos los casos de flagrancia de los delitos contemplados en el presente artículo. Artículo 20. Del Sistema Nacional de Estadísticas. En el marco de la Ley 1761 de 2015, se adoptará la recopilación de datos y estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias, frecuencia o reiteración de la difusión de material íntimo sexual sin consentimiento y las características de aquellas personas que hayan sido condenadas por casos por Distribución de material íntimo sexual sin consentimiento. Los datos recopilados servirán como base para la formulación de políticas públicas orientadas a la erradicación de dicho delito.

Parágrafo 1. En el funcionamiento del Sistema deberá garantizarse el tratamiento confidencial de los datos personales de las personas denunciantes. Parágrafo 2. El sistema establecido en el presente artículo proveerá información que podrá ser utilizada por diferentes entidades para generar medidas de prevención y protección para las víctimas de la conducta de la que trata la presente ley. Las entidades con esta información, en el marco de sus facultades, podrán incentivar el fortalecimiento de las instancias ya operativas en materia de violencia contra la mujer, evitando la creación de nuevos comités o estructuras, asegurando que las medidas de protección sean efectivas, oportunas y adecuadas para cada víctima. Artículo 21. Seguimiento. El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en coordinación con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, presentará un informe anual al Congreso de la República sobre la conducta que trata la presente ley en el país. Dentro del informe se harán, entre otros, recomendaciones sobre la materia y avances sobre la presente ley. La presentación del informe se llevará a cabo durante el mes de febrero, en el marco de la conmemoración del Día del Internet Seguro, el cual se celebra a nivel internacional el segundo martes de dicho mes. Artículo 22. Inclusión. Las entidades del Estado garantizarán, a través de los medios necesarios, que todas las personas tengan acceso integral a la información sobre el contenido de esta Ley. Esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible para las personas con discapacidad, tales como lengua de señas, braille u otras opciones de comunicación. Artículo 23. Cooperación internacional e inversión social privada. Las entidades del Estado en los distintos niveles podrán implementar iniciativas, proyectos, alianzas y estrategias de cooperación internacional con el fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta ley, en concordancia con las políticas nacionales e internacionales de Colombia.	Parágrafo: El Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá la creación de un mecanismo internacional que aborde los casos que involucren a empresas jurídicas con domicilio en el exterior, con el propósito de establecer un ámbito de aplicación y protección más amplio y garantista. Artículo 24. Protocolo de Respuesta Rápida para Contenidos de LOS PROVEEDORES de Servicios Digitales. Todo Proveedor de Servicios Digitales deberá implementar un protocolo de respuesta rápida que permita a las personas víctimas de difusión de material íntimo sexual sin consentimiento solicitar la remoción o gestión de contenidos ofensivos difundidos a través de su plataforma, cuando estos violen los términos de servicio o normas comunitarias. Este protocolo también debe facilitar la atención oportuna a requerimientos realizados por jueces y otras autoridades competentes. Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará los criterios de atención diferencial que deberán aplicar los Proveedores de Servicios Digitales, en función de sus capacidades y alcance de servicio. Parágrafo 2. Como parte de su deber de debida diligencia, cuando un Proveedor de Servicios Digitales detecte de forma directa o automática una comunicación constitutiva de difusión de material íntimo sexual sin consentimiento de quien allí figura, podrá removerla o gestionarla conforme a sus términos de servicio y normas comunitarias. Artículo 25. Mediación como mecanismo restaurativo en casos de distribución no consentida de material íntimo sexual. Cuando exista voluntad expresa de la víctima del procesado, se podrá aplicar la mediación como mecanismo restaurativo en conformidad con el Libro VI de la Ley 906 de 2004, con el propósito de reparar el daño causado a la víctima y promover garantías de no repetición. La mediación en estos casos se registrá por los principios de la presente ley en conformidad con el artículo 3 de ella.
Artículo 26 (NUEVO). La presente ley en ningún momento podrá refirir con el derecho a la libertad de expresión, la autonomía de las instituciones educativas, el derecho a la no discriminación, el derecho a la salud o cualquier que devenga de la interpretación de esta, en concordancia por el respeto de la dignidad humana y el interés público. Asimismo, esta ley no contravendrá, ni derogará las políticas y programas vigentes en materia de protección y garantía de los derechos relacionados. Artículo 27. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 09 de septiembre de 2025 al PROYECTO DE LEY No. 247 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, REPARACIÓN Y PENALIZACIÓN DE LA DIFUSIÓN DE MATERIAL ÍNTIMO SEXUAL SIN CONSENTIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Cordialmente, CLARA LÓPEZ OBREGÓN Coordinadora Ponente TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ Coordinador Ponente ALFREDO DELUQUE ZULETA Senador Ponente LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA Senador Ponente	JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador Ponente JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Senador Ponente FABIO AMIN SALEME Senador Ponente PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora Ponente El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 09 de septiembre de 2025, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate. DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 299 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico, Étnico y Cultural de la Nación el Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía Atlántico y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL PROYECTO DE LEY No. 299 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO, ÉTNICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL SON DE NEGRO DE SANTA LUCÍA ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA: Artículo 1º. La República de Colombia Declara al Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía en el Departamento del Atlántico como patrimonio histórico, étnico y cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones. Artículo 2º. Declárese el 2025 como el año conmemorativo del Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía en el Departamento del Atlántico al cumplirse 151 años de la fundación del municipio de Santa Lucía. Artículo 3º. Se incluirá dentro del presupuesto General de la Nación, del Departamento del Atlántico y del Municipio de Santa Lucía, las partidas para la construcción de "La Casa Museo Son de Negro" en el municipio de Santa Lucía, sede de la riqueza cultural del municipio. Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de Santa Lucía, Departamento del Atlántico, así: a) Diseño, adquisición de terrenos, construcción y dotación de "La Casa Museo Son de Negro". b) Garantizar el funcionamiento de "La Casa Museo Son de Negro".	Artículo 5 º. El Congreso de la República declarará "La Casa Museo Son de Negro", como Bien Cultural de Interés Público de la Nación y dispone que se adelanten los estudios y acuerdos necesarios por medio del Ministerio de Cultura, el Departamento del Atlántico y el Municipio de Santa Lucía para tal fin. Artículo 6º. En homenaje al patrimonio histórico, étnico y cultural del Festival Nacional Son de Negro, se autoriza a la Nación para que, en convenio con el Departamento del Atlántico y el Municipio de Santa Lucía, se apropien los recursos y se convoque a un concurso de escultores del Departamento del Atlántico para la construcción de un monumento en memoria del Festival Nacional Son de Negro, para ser ubicado en "La Casa Museo Son de Negro" o en la "Plaza Son de Negro" a elección del municipio. Artículo 7º. Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el presupuesto general de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. En primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, acorde con las disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 8º. En memoria y honor permanente al Festival Nacional Son de Negro y para dar testimonio ante la historia de la importancia de sus aportes a la construcción del arte, de la autenticidad para el pueblo Atlánticense, podrán el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Gobernación del Atlántico y a la Alcaldía de Santa Lucía realizar de manera conjunta actividades culturales, cívicas y académicas cada año en el Municipio de Santa Lucía, el segundo día festivo de agosto -festivo de la Asunción de la Virgen-, con el fin de exaltar el patrimonio histórico, étnico y cultural del Festival Nacional Son de Negro. Artículo 9º. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en coordinación con el departamento y el municipio, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, salvaguardia, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y conservación de los valores culturales
que se originan alrededor de las expresiones históricas y culturales que han hecho tradición al Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía. Artículo 10º. Autorícese al Gobierno Nacional, al Gobierno Departamental y al Municipal a destinar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y de sus presupuestos locales respectivamente tendientes a: a) Fortalecer y promover la conservación de las actividades culturales, musicales y artísticas que se dan en torno al Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía b) Promover la divulgación y conservación de los valores culturales del Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía como Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional e internacional y dinamizar el turismo en la región. c) La creación y el fortalecimiento de escuelas de formación cultural. Estas escuelas tendrán como objetivo la enseñanza, preservación y difusión de las manifestaciones artísticas, musicales y dancísticas propias del Son de Negro, asegurando la transmisión de sus valores, tradiciones y saberes ancestrales a las nuevas generaciones. d) Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover el Festival Nacional Son de Negro, Santa Lucía como Patrimonio Cultural de la Nación. Artículo 11º. El Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiar en sus respectivos presupuestos para cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley. Artículo12º. Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente Ley, se autoriza al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal suscribir los convenios y contratos que sean necesarios. Artículo 13º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 10 de septiembre de 2025 al PROYECTO DE LEY No. 299 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO, ÉTNICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL SON DE NEGRO DE SANTA LUCÍA ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Cordialmente, PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS Senador Ponente El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 10 de septiembre de 2025, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate. DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 1732 - Jueves, 18 de septiembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

NOTA ACLARATORIA Págs.

Nota aclaratoria a proyecto de ley número 166 de 2025 senado, por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia “Suenamitierra” como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones.....	1
---	---

PONENCIAS

Informe de ponencia Positiva para primer debate en el Senado de la República, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley Número 80 de 2025 Senado, por medio de la cual se modifican las Leyes 294 de 1996, 2383 de 2024 y 2460 de 2025 con el fin de crear la ruta de atención para la violencia en entornos familiares en Colombia y se dictan otras disposiciones - Ley Familias Unidas, Sociedad Unida.	5
--	---

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 9 de septiembre de 2025 al Proyecto de Ley número 247 de 2024 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la difusión de material íntimo sexual sin consentimiento y se dictan otras disposiciones.....	14
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 10 de septiembre de 2025 al Proyecto de Ley número 299 de 2024 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico, Étnico y Cultural de la Nación el Festival Nacional Son de Negro de Santa Lucía Atlántico y se dictan otras disposiciones.....	19